

RAD 2013-0446

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

A costa del interesado expídanse las copias solicitadas en el escrito que precede en los términos y para los efectos del artículo 114 del Código General del Proceso.

De otro lado y frente a la solicitud del demandado se advierte al mismo que las actuaciones dentro del presente asunto debe formularlas a través de apoderado judicial tal y como se le ha indicado en más de una oportunidad.

Por último, por secretaría dese cabal y estricto cumplimiento al auto de fecha febrero 21 del año en curso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 046 fijado hoy 05/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

RAD 2014-0365

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte actora presento el avalúo del bien inmueble objeto de división, se corre traslado a la pasiva por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Miguel Ángel Torres Sánchez", written over a circular stamp.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 046 fijado hoy 05/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

CONTENIDO

1.IDENTIFICACIÓN CLIENTE	3
1.1 INFORMACIÓN BÁSICA.....	3
2. PROPÓSITO DE VALUACIÓN	3
3. IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE.....	4
3.1 CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR	4
3.2 LOCALIZACIÓN	4
3.3 TITULO DE ADQUISICIÓN:.....	4
3.4 VIAS DE ACCESO	5
3.5 INFRAESTRUCTURA URBANISTICA.....	5
3.6 REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA	5
4. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL INMUEBLE.....	5
4.1 RESEÑA HISTÓRICA DEL PREDIO	5
4.2 CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL MUNICIPIO DE BOGOTÁ	6
4.3 CARACTERISTICAS DEL TERRENO.....	6
4.4 CARACTERISTICAS DE LA CONSTRUCCIÓN	6
4.6 AREAS.....	6
4.7 USO DE SUELO.....	7
4.8 USO PRINCIPAL.....	7
4.9 USOS COMPATIBLES	7
4.10 USOS CONDICIONADOS :.....	7
4.11 USO ACTUAL DEL INMUEBLE.....	7
4.12 BASES DE VALOR	7
5. FECHA DE VALUACION	7
6. NATURALEZA Y FUENTE INFORMACION UTILIZADA	7
7. SUPUESTOS Y CONSIDERACIONES GENERALES	7
7.1 FÍSICO- SOCIO ECONOMICO.....	8
8. MARCO REGULATORIO APLICADO (NIIF – IVSC)	8
9. METODOLOGÍA DE VALUACION.....	8
10. DETERMINACIÓN DEL AVALÚO – VALOR RAZONABLE	9
10.1 MÉTODO INVESTIGACIÓN ECONÓMICA (OFERTAS).....	9
10.2 INVESTIGACIÓN ECONÓMICA (OFERTAS) ESTIMATIVO DEL VALOR INMUEBLE.....	10
10.3 MÉTODO DE COSTO DE REPOSICIÓN.....	11
11. CONDICIONES DE LA VALUACIÓN.....	12
12. NOTAS ACLARATORIAS	13
13. CONCLUSIÓN.....	13
14. ANEXOS:	14
14.1 ANEXO ESTADÍSTICO.....	14
14.2 ANEXO MAPA DE BOGOTÁ Y UBICACIÓN INMUEBLE CARTOGRÁFICO.	16
14.3 MAPA DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE	16
14. REGISTRO FOTOGRÁFICO	18
14.. DOCUMENTALES	24
14.1. CERTIFICACIONES.....	28

1. IDENTIFICACIÓN CLIENTE

ADRIANA PATRICIA CIFUENTES SUAREZ, identificada con la C.C 51.998:292, en calidad de comunera del inmueble en cuota parte, de la valuación, su interés del dictamen, del valor comercial del inmueble a la fecha, y así mismo para requerimientos judiciales.

1.1 INFORMACIÓN BÁSICA

Departamento	: Cundinamarca
Municipio	: Bogotá
Tipo de Inmueble	: Urbano
Matricula Inmobiliaria	: 50S-252894
Cedula Catastral	: AAA0022NCSY
Dirección	: Calle 61 Sur No. 19B-64 Barrio las Acacias Bogotá D.C
Propietario(s):	: Víctor Jaime Cifuentes Espinosa, Adriana Patricia Cifuentes Suarez, Edgar, Gerardo Cifuentes Suarez, Leonardo Jaime Cifuentes Suarez, Víctor Jaime Cifuentes Suarez.
Fecha de la visita	: Febrero 17 de 2022
Fecha del Informe del avalúo	: Febrero 24 de 2022
Vigencia del avalúo	: Un (1) año a partir de la fecha del informe

2. PROPÓSITO DE VALUACIÓN

En la valuación del inmueble es determinar razonablemente el valor comercial, oferta y demanda, es un activo según la norma internacional de valuación IVS 300, Valuaciones para Reportes Financieros edición 2013, emitidas por IVSC y NIIF 13, Medición de Valor Razonable emitida por el IASB. La tasación que se hace a partir de la identificación técnica, completa y clara del inmueble. La definición de valor razonable se centra en determinar los activos y pasivos, y los activos son un objeto principal, sus valores son criterio en la contabilidad internacional. NIIF Plenas para Grupo 1, NIIF para pymes en el caso del Grupo 2 o NIF (contabilidad simplificada) para microempresas del Grupo 3. Las personas naturales no están exentas de la aplicación de las NIIF.

3. IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE

El inmueble materia de estudio se identifica con la nomenclatura urbana: Calle 61 Sur No. 19B-64 Barrio las Acacias Bogotá D.C, y se identifica con la Matricula Inmobiliaria: 50S-252894 , Linderos : Por el **Norte**: en una extensión de quince metros, (15.00 mts.), con el lote número setenta y nueve (79); Por el **Sur**: en una extensión de quince metros (15.00 mts.), con el lote número ochenta y uno (81); Por el **Oriente**: en una extensión de diez metros (10.00 mts.) con carrera de la Parcelación; y, Por el **Occidente**: en una extensión de diez metros (10.00 mts.) con el lote número noventa y ocho (98), todos de la citada Parcelación.". A este matrícula inmobiliaria número 50S-252894 y Cédula Catastral BS 14517.

El inmueble comprende dos (2) plantas, construida con cimientos de piedra, muros en ladrillo y cubierta con teja de fibrocemento, junto con el lote do terreno en que está edificada, con una extensión superficial de ciento cincuenta metros cuadrados (150.00 mts²) y una construcción de 174,5 M² en aceptable estado, requiere de reparaciones menores, y que corresponde a la nomenclatura urbana calle 61-A- Sur No. 19-B-37 da Bogotá, D. C.

3.1 CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR

El sector de la inmueble se encuentra en sector residencial, asimismo se encuentran locales comerciales y de servicios, cuenta el sector con los servicios públicos de agua, acueducto recolección de basuras, gas natural, con vías de comunicación con servicio público SITP y terminal de Transmilenio el TUNAL, por la avenida Boyacá transporte intermunicipal hacia Villavicencio y poblaciones del llano.

El sector cuenta con colegios públicos y privados, jardines escolares, parques al igual que centros religiosos.

3.2 LOCALIZACIÓN

El inmueble de la valuación, se encuentra ubicado en el sur de la ciudad de Bogotá D.C, en la calle 61^a Sur No. 19B-34 Barrio Acacias de Bogotá D.C, que pertenece a la UPZ 13 LOS CERROS, de la, localidad de USAQUEN, su **Latitud**:4.56165 , y **Longitud**: -74.14097

3.3 TITULO DE ADQUISICIÓN: Adjudicación mediante sucesión de ROSALBA SUAREZ GARZON a VICTOR JAIME CIFUENTES ESPINOSA, ADRIANA PATRICIA CIFUENTES SUAREZ, EDGAR GERARDO CIFUENTES SUAREZ , LEONARDO JAIME CIFUENTES SUAREZ, de la fecha 07/04/2016, realizada mediante escritura No. 748 en la Notaria 18 de

Bogotá D. C Radicación: 2016-25089 ANOTACION: No 06 del Certificado de Tradición del Inmueble.

3.4 VIAS DE ACCESO

Las principales vías de acceso al sector son:

Avenida Boyacá

Autopista Sur

Avenida calle 66 Sur

3.5 INFRAESTRUCTURA URBANISTICA

El inmueble cuenta con los servicios públicos necesarios, tales como acueducto y alcantarillado, recolección de basuras, energía eléctrica, gas natural, el sector cuenta con alumbrado público, andenes y sardineles en concreto, transporte público SITP, con cercanía la Terminal del TUNAL de Transmilenio, además en el sector se encuentran parques y zonas verdes, centros educativos y deportivos, cuenta en las cercanías locales comerciales y de servicios.

3.6 REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA

De acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, por el cual se modifican las condiciones de edificabilidad del sector normativo 10, subsector de edificabilidad A, en la Plancha No. 3 de “Edificabilidad”, de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) 13 LOS CEDROS, Decreto Distrital 266 de 2015.

Decreto Distrital 271 de 2005, reglamenta la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 13, LOS CEDROS ubicada en la localidad de Usaquén

3.7 AFECTACIONES

El inmueble de la valuación presenta afectación registrada como, Demanda en proceso divisorio Radicado: 20140036500, anotación: Nro. 007 Fecha: 2019-16195, Doc: Oficio 2559 del Juzgado 065 Civil Municipal de Bogotá.

4. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL INMUEBLE

4.1 RESEÑA HISTÓRICA DEL PREDIO

El inmueble en estudio, es una construcción que se levanta en un predio urbano del municipio de Bogotá, tiene una vetustez de más de 50 años, construcción en ladrillo cocido, tiene dos pisos, primero y segundo piso tiene habitaciones, cocina y baños.

La construcción se desarrolla bordeando un patio central, así mismo el segundo piso está construido sobre placa de concreto.

El techo es fibrocemento, que cubre la construcción del segundo piso, y el primer piso tiene construcción cubierta igualmente con fibrocemento, en la parte que no tiene placa de cemento.

4.2 CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL MUNICIPIO DE BOGOTÁ

Este municipio se encuentra ubicado en el centro del País, ubicado en una altiplanicie a 8.016 pies (2.630 metros) sobre el nivel del mar, con una temperatura media de 14 grados centígrados (58 Fahrenheit), Este municipio con variado desarrollo económico y cultural, diversidad de medios de transporte, su economía basada en la agricultura, ganadería, industria y turismo, y por su cercanía con la ciudad de Bogotá, dentro del municipio se han establecido varios colegios que integran población estudiantil de Bogotá.

4.3 CARACTERISTICAS DEL TERRENO

El lote sobre el que se construyó el inmueble tiene: Forma Geométrica: Rectangular; Topografía : Plana

4.4 CARACTERISTICAS DE LA CONSTRUCCIÓN

Edad	: 50 años
Estado de Conservación	: Regular
Cimentación	: Ciclópeo tradicional
Estructura	: Pórticos en concreto
Cubierta	: Fibrocemento
Fachada	: Sencilla en Ladrillo, estucada y pintada
Mampostería	: Estucada
Ventanearía	: Metálicas
Puertas	: Metálicas y madera
Pisos	: Cemento- baldosín y madera
Baños	: Cerámica
Cocina	: Mesón en cemento y cerámica
Acabados	: Estuco y pintura

4.6 AREAS

Área construcción	: 174,5 m ²
Área de terreno	: 150 m ²

- 4.7 USO DE SUELO** : Habitacional, servicios
Actividad : Habitacional
- 4.8 USO PRINCIPAL** : Habitacional
- 4.9 USOS COMPATIBLES** : Vivienda
- 4.10 USOS CONDICIONADOS** : Vivienda según el POT del Municipio de Bogotá

4.11 USO ACTUAL DEL INMUEBLE

El inmueble tiene uso habitacional

4.12 BASES DE VALOR

El valor razonable actual, comercial probable de los inmuebles fueron estimados de acuerdo al valor de Mercado del activo nuevo: igual en modelo y/o similar ajustado a su estado actual, el valor de Mercado del activo usado: Igual en modelo y/o similar ajustado a su estado actual. **Indicadores económicos:** Se tienen en cuenta los índices de inflación históricos y proyectados, devaluación, comportamientos de la tasa representativa de mercado (TRM), tasas libres de riesgo, entre otras relacionadas con el comportamiento económico y de mercado.

5. FECHA DE VALUACION

La fecha de valuación del presente en la fecha febrero 24 de 2022, para efectos de presentación de la valuación, los datos involucrados y las estimaciones se realizó con base a esta fecha mencionada.

6. NATURALEZA Y FUENTE INFORMACION UTILIZADA

Información aportada del inmueble, certificado de tradición, avalúo catastral y escrituras. Consulta electrónica sobre el predio en cuestión de avalúo, el estudio de precios del mercado para inmuebles con características similares tanto en ubicación como en área (Enfoque de mercado variables nivel 2).

7. SUPUESTOS Y CONSIDERACIONES GENERALES

Las áreas de investigación e información jurídica y normativa para este tipo de inmuebles, se tomaron datos de la información suministrada por la empresa propietaria del inmueble, la información para el predio según las condiciones establecidas en el POT de Bogotá.

7.1 FÍSICO- SOCIO ECONOMICO

En la determinación del justiprecio se tuvieron en cuenta entre otros los siguientes aspectos relevantes, tanto extrínsecos como intrínsecos del bien objeto del presente concepto de valor: Su ubicación geográfica dentro del municipio de Bogotá, características del sector, desarrollo urbanístico, normatividad y actividad económica del vecindario, los servicios con que cuenta el inmueble y el sector; vías y estado de las mismas, características de la construcción existente del inmueble y su estado de conservación, la Oferta y demanda de bienes raíces en el sector. El valor asignado se calcula en forma conjunta (terreno y construcción).

El momento económico actual, las normas NIC 40.5-15 (devengar ingresos por alquiler, o inversión de capital).

8. MARCO REGULATORIO APLICADO (NIIF – IVSC)

El presente avalúo ha sido realizado a solicitud de ADRIANA PATRICIA CIFUENTES SUAREZ, con el fin de establecer el valor razonable del inmueble, según relación levantamiento e inspección física, usando el método de comparación o de mercado, y de reposición establecido contemplado en la Resolución No. 620 del 26/8/2008, del IGAC.

Las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF 13 Medición del Valor Razonable y la NIC 40 Propiedades de inversión, jerarquías de valor de acuerdo a las variables utilizadas para la medición del valor razonable, y a la Norma Internacional de Valuación (IVS 300 Valuaciones para Reportes Financieros), emitidas en julio 2013 por International Valuation Standards Council (IVSC) la cual establece que las valuaciones realizadas para su inclusión en los estados financieros deberán cumplir con los requisitos aplicables de las Normas Internacionales de Información Financiera y principios de las Normas Generales.

9. METODOLOGÍA DE VALUACION

Las normas definen que una entidad utilizará las técnicas de valoración que sean apropiadas a las circunstancias y sobre las cuales existan datos suficientes disponibles para medir el valor razonable, maximizando el uso de variables observables relevantes y minimizando el uso de variables no observables¹. La NIIF 13 establece una jerarquía del valor razonable (variables de Nivel 1) y las variables no observables (variables de Nivel 3), el nivel 1 serán los datos observables que reflejen los precios de cotización de los activos o pasivos idénticos en mercados activos; En el nivel 2 las entradas no son los precios cotizados, son

¹ CONSEJO DE NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD (IASB). NIIF No. 13.61.

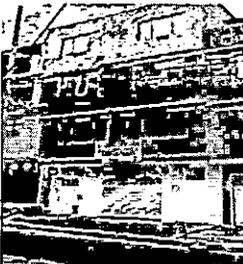
observables directamente o a través de datos disponibles y el nivel 3 son establecidos por información y supuestos o presunciones propias del mercado o de la entidad.

10. DETERMINACIÓN DEL AVALÚO – VALOR RAZONABLE

10.1 MÉTODO INVESTIGACIÓN ECONÓMICA (OFERTAS)

Método Comparativo de Mercado: Técnica valuatoria que consiste en determinar dicho valor, a partir de ofertas o transacciones recientes de bienes semejantes y comparables con el bien objeto de la valuación.

En ejercicio del estudio económico de ofertas de inmuebles de igual o similar condición, además de realizar otras consultas a personas conocedoras del mercado inmobiliario (comisionistas y Avaluadores, situación claramente contemplada en la Resolución 620, emanada del I.G.A.C. en Octubre del 2008) el valor de predios del sector y según análisis de factores tales como la vejez del inmueble y su estado, por lo cual el valor de los bienes raíces además está bastante influenciado por lo que ocurre en su entorno y su ubicación, el uso, el valor de las propiedades se deriva del uso habitacional de estos inmuebles y el valor comercial se tiene como referencia el valor que está determinado por la ofertas y que se relacionan:

	<p>www.fincaraiz.com FUENTE: casas San Francisco Bogotá, Febrero de 2022 Casas/venta/San Francisco /Bogotá Área: 260 Valor M² \$1.216.154 Valor Total: \$260.000.000 Tel. +57 3125244333 6018055550</p>
---	---

	<p>www.mitula.com FUENTE: Información San Francisco- Bogotá, Febrero 2022 Casas/venta/San Francisco /Bogotá Área: 169 Valor M² \$ 1.131.271 (Factor 5) Vr Total: \$201.247.200 Tel. 3203509888</p>
---	---



www.fincaraiz.com
FUENTE: casas San Francisco Bogotá, Febrero de 2022
 Casas/venta/San Francisco /Bogotá
Área: 280
Valor M² \$ 1.177.857 **Total:** \$340.000.000
Tel. +57 3125244333- 6018055550



www.fincaraiz.com
FUENTE: casas San Francisco Bogotá, Febrero de 2022
 Casas/venta/San Francisco /Bogotá
Área: 315
Valor M² \$ 1.015.873 **Total:** \$340.000.000
Tel. +57 3125244333- 6018055550



www.fincaraiz.com
FUENTE: casas San Francisco Bogotá, Febrero de 2022
 Casas/venta/San Francisco /Bogotá
Área: 496
Valor M² \$ 1.108.871 **Total:** \$550.000.000
Tel. + 57- 3102854334 6013613355 3103415362

10.2 INVESTIGACIÓN ECONÓMICA (OFERTAS) ESTIMATIVO DEL VALOR INMUEBLE.

MÉTODO COMPARATIVO				
ITEM	Cantidad	M2 Totales	Vr Total	Vr M2
TOTAL MUESTRAS	5	1520	\$1.707.184.840	\$1.123.148
INMUEBLE AVALUADO	1	174,50	\$293.857.271	\$1.683.996
VALOR INMUEBLE AVALUADO			\$293.857.271	\$1.683.996

Carrera 12 No 14-71 Oficina 401 Bogotá D.C--Teléfono 3006944461

Correo Electrónico: humberfi@hotmail.com

	media aritmética	5.650.026
IGAC MAX: 7,5%	coeficiente de variación:	7,5%
	Desviación Estándar:	76134,43991
	Límite Inferior:	1015873
	Límite Superior:	1216154

El valor del inmueble es de \$ 293.857.271 redondeado a mil= \$293.857.000; **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE.** (\$293.857.000) (El artículo 577 del Estatuto Tributario, determina que los valores en las declaraciones tributarias, se deberán aproximar al múltiplo de mil más cercano).

Cuando el coeficiente de variación sea inferior: a más (+) ó a menos (-) 7,5%, la media obtenida se podrá adoptar como el más probable valor asignable al bien, RESOLUCIÓN NÚMERO 620 DE 2008, del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI.

10.3 MÉTODO DE COSTO DE REPOSICIÓN

Resolución 620 de 2008 Artículo 3o. Método de Costo de Reposición. Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, y restarle la depreciación acumulada, más el valor correspondiente al terreno.

$V_e = \{C_t - D\} + V_t$ En donde:

- V_e = Valor comercial
- C_t = Costo total de la construcción
- D = Depreciación
- V_t = Valor del terreno

Parágrafo. - Depreciación. Es la porción de la vida útil que en términos económicos se debe descontar al inmueble por el tiempo de uso, toda vez que se debe avaluar la vida remanente del bien. En el valor comercial de las construcciones se utilizó el método de costo de Reposición, y aplicando el sistema de Fitto y

Corvidi para establecer la depreciación de Obra, Clase 2: •Clase 2: Estado regular con conservación de poca importancia. Dónde: $X = Va / Vu$ Siendo $Va =$ Edad actual del inmueble y $Vu =$ Vida Útil inmueble 8 años, en buen estado (2) = 6,73 % Depreciación del inmueble. Coeficiente de Construcción : 1.29 %

MÉTODO RESIDUAL Y COSTO REPOSICION			
AVALÚO COMERCIAL POR REPOSICION			
ITEM	ÁREA	VR. M2	AVALÚO
TERRENO	150,00	\$580.000	\$87.000.000
CONSTRUCCIÓN	174,50	\$1.945.558	\$339.499.871
DEPRECIACIÓN	39,07%	\$ 132.642.600	\$206.857.271
VALOR CONSTRUCCION			\$206.857.271
TOTAL VALOR INMUEBLE			\$293.857.271

El valor de la construcción es de \$206.857.271

VALOR DEL TERRENO 150 M² x \$580.000 = \$ 87.000.000

VALOR INMUEBLE = \$206.857.271 + \$ 87.000.000 = \$ 293.857.271

EL VALOR DEL INMUEBLE es de: \$ 293.857.271 redondeado a mil = \$293.857.000; **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE.** (\$293.857.000)).

11. CONDICIONES DE LA VALUACIÓN

Las siguientes manifestaciones se aplican a la Valuación aquí presentada:

- Las características técnicas se tomaron de la observación personal del Avaluador, como es el estado del inmueble y su vetustez.
- De acuerdo con el conocimiento y la opinión del Avaluador, los conceptos obtenidos en este informe son explicables.
- El presente informe es propiedad intelectual del Avaluador y, por lo tanto, está prohibida su reproducción parcial o total o cualquier referencia al mismo, o a las cifras contenidas en el, sin la aprobación correspondiente, Se informa al usuario que el presente informe es confidencial, no se puede aceptar responsabilidad por el uso de la tasación por terceros que se apoyen en él.

12. NOTAS ACLARATORIAS

El Avaluador deja expresa constancia que a la fecha se realiza la anotación referente de las limitaciones legales a la fecha de la valuación el inmueble presenta, junto con las garantías prendarias existentes. La información entregada en el presente reporte representa el mejor esfuerzo y conocimiento del Avaluador. Los análisis presentados en el informe están limitados únicamente a las suposiciones y condiciones reportadas en el mismo. De este modo, el Avaluador debe conocer y comprender tanto los métodos de valoración y las Normas Internacionales de Valuación, TIC, como los conceptos y principios contables derivados de las Normas Internacionales de Contabilidad como la NIIF 13 Medición del valor Razonable, la NIC 40 Propiedades de inversión, NIV 300 Valuaciones para Reportes Financieros edición 2013.

13. CONCLUSIÓN

El inmueble ubicado en sur del Municipio de Bogotá, cuenta el sector de Ciudad Bolívar donde esta ubicado con muy buenas vías de comunicación, cuenta con todos los servicios públicos necesarios, en el sector se encuentran parques y zonas verdes, centros educativos y área comercial.

El inmueble tiene una vetustez de más de 50 años de su construcción, su estado de conservación es aceptable, requiere de reparaciones menores.

Los estimativos de cuantificación se realizan según el método de mercado y el método por reposición a nuevo con el respectivo ajuste de depreciación del inmueble, tomados en cuenta para realizar este dictamen.

El valor del inmueble se establece en **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE. (\$293.857.000).**

De esta manera queda rendido mi dictamen.



HUMBERTO FIGUEROA GÓMEZ
Registro AVAL-5688873

14. ANEXOS:

14.1 ANEXO ESTADÍSTICO.

MÉTODO COMPARATIVO				
ITEM	Cantidad	M2 Totales	Vr Total	Vr M2
TOTAL MUESTRAS	5	1520	\$1.707.184.840	\$1.123.148
INMUEBLE AVALUADO	1	174,50	\$293.857.271	\$1.683.996
VALOR INMUEBLE AVALUADO			\$293.857.271	\$1.683.996

	media aritmética	5.650.026
IGAC MAX: 7,5%	coeficiente de variación:	7,5%
	Desviación Estándar:	76134,43991
	Límite Inferior:	1015873
	Límite Superior:	1216154

MÉTODO RESIDUAL Y COSTO REPOSICION			
AVALÚO COMERCIAL POR REPOSICIÓN			
ITEM	ÁREA	VR. M2	AVALÚO
TERRENO	150,00	\$580.000	\$87.000.000
CONSTRUCCIÓN	174,50	\$1.945.558	\$339.499.871
DEPRECIACION	39,07%	\$ 132.642.600	\$206.857.271
VALOR CONSTRUCCION			\$206.857.271
TOTAL VALOR INMUEBLE			\$293.857.271

Carrera 12 No 14-71 Oficina 401 Bogotá D.C- Teléfono 3006944461

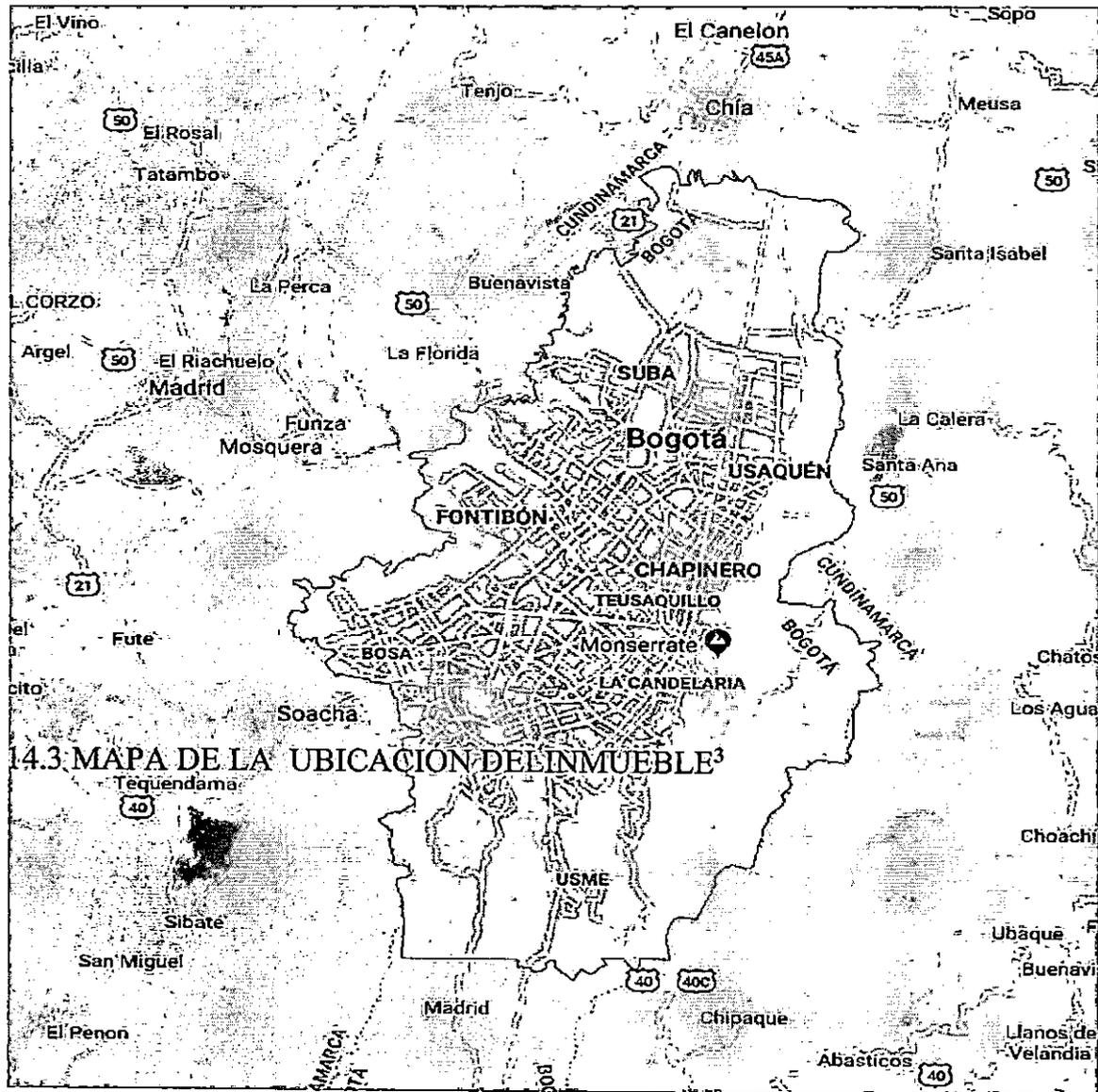
Correo Electrónico: humberfi@hotmail.com

IMAGEN FRENTO	TIPO OFERTA	WEB	DIRECCIÓN	TÉLEFONO	OFERTA	% NEG.	VALOR NEGOCIABLE	VALOR CONSTRUCCION	AREA CONST	OBSERVACIONES
	VENTA	https://fincaiaiz.com.co/inmueble/casa-venta/san-francisco-ciudad-bolivar/bogota/6542133	EN EL SECTOR	3125244333 6018055550	\$ 340.000.000	7	\$316.200.000	\$ 1.216.454	260,00	CASA RENTABLE DE 4 PISOS CON AREA DE 5X12, UBICADA A DOS CUADRAS DE LA AV. PRINCIPAL DEL BARRIO SAN FRANCISCO. CUENTA CON UN APARTAMENTO EN CADA PISO. CADA APARTAMENTO CONSTA DE 2 HABITACIONES, SALA COMEDOR, COCINA, BAÑO Y ZONA DE LAVADO. CERCA A BANCO CAJA SOCIAL Y PARADA DEL SITP A DOS CUADRAS.
	VENTA	https://casas.com.co/m.co/edif/0000049600156446655555637675e/arch-terms-casas-estrato-san-francisco-sur-bogota&page=1&pos=6&t_sec=206&t_or=2&t	EN EL SECTOR	3203509888	\$ 201.247.200	5	\$191.184.848	\$ 1.131.271	169,00	Casa de 3 niveles, el primer nivel consta de garaje, sala comedor, cocina, 1 baño; el segundo nivel consta de 2 habitaciones, 1 baño; el tercer nivel consta del baño, zona de lavandería.
	VENTA	https://fincaiaiz.com.co/inmueble/casa-venta/san-francisco-ciudad-bolivar/bogota/6542133	EN EL SECTOR	3125244333-6018055550	\$ 340.000.000	3	\$323.600.000	\$ 1.177.657	260,00	CASA 4 PISOS CON AREA DE 6X12, UBICADA APARTAMENTO EN CADA PISO. CADA APARTAMENTO CONSTA DE 2 HABITACIONES, SALA COMEDOR, COCINA, BAÑO Y ZONA DE LAVADO
	VENTA	https://fincaiaiz.com.co/inmueble/casa-venta/san-francisco-ciudad-bolivar/bogota/2379351	EN EL SECTOR	3102854334 6013613355 3103415362	\$ 320.000.000	0	\$323.600.000	\$ 1.015.873	315,00	Casa de 4 niveles, , 1 nivel dos aptos de dos alcobas, cocina con mesón 2 nivel dos aptos independientes de dos alcobas, sala comedor, baño, cocin pises en baldosa, 3 nivel dos aptos de dos alcobas, sala comedor, baño, cocina con mesón, terraza.
	VENTA	https://fincaiaiz.com.co/inmueble/casa-venta/san-francisco-ciudad-bolivar/bogota/4507040	EN EL SECTOR		\$ 550.000.000	0	\$550.000.000	\$ 1.108.871	496,00	3 plantas con 4 apartamentos salon de recepciones, garaje estructura firme acabados en marmol baldosa venezolano los dos apartamentos principales cuentan con cocina integral puertas y ventanas en madera.
	INMUEBLE AVALUADO	INMUEBLE AVALUADO	INMUEBLE AVALUADO		\$27.655.271	0	\$27.655.271	\$ 1.639.974	181,59	Casa 2 pisos, primer piso 5 habitaciones, 2 cocinas, 2 baños, patio de ropas, Segundo Piso, 5 habitaciones, cocina baño

Carrera 12 No 14-71 Oficina 401 Bogotá D.C– Teléfono 3006944461

Correo Electrónico: humberfi@hotmail.com

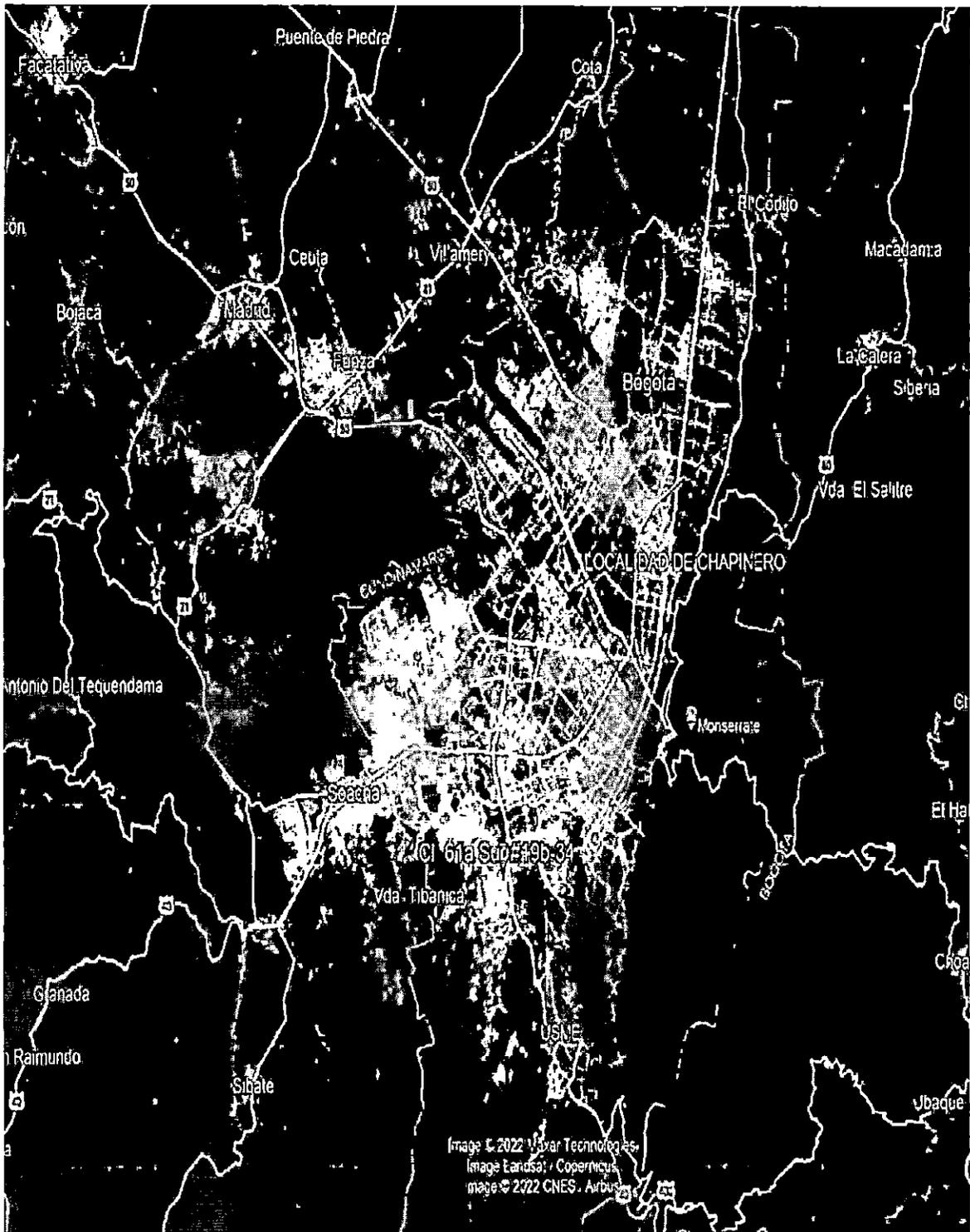
14.2 ANEXO MAPA DE BOGOTÁ Y UBICACIÓN INMUEBLE
 CARTOGRÁFICO.
 MAPA GENERAL DE BOGOTÁ²



2

³. https://www.google.com/maps/@4.5615153,-74.141038,3a,90y,243.51h,95.11t/data=!3m7!1e1!3m5!1sC8AAtcarBILIORtRVLKWZAAI2e0I6shttps:%2F%2Fstreetviewpixels-pa.googleapis.com%2Fv1%2Fthumbnail%3Fpanoid%3DCBAtcarBILIORtRVLKWZAA%26cb_client%3Dmaps_sv.tactile.gps%26w%3D203%26h%3D100%26yaw%3D170.15994%26pitch%3D0%26thumbfov%3D100!7i13312!8i66567!hi=es

Carrera 12 No 14-71 Oficina 401 Bogotá D.C– Teléfono 3006944461
 Correo Electrónico: humberfi@hotmail.com



Carrera 12 No 14-71 Oficina 401 Bogotá D.C– Teléfono 3006944461
Correo Electrónico: humberfi@hotmail.com

14. REGISTRO FOTOGRÁFICO

INGRESO AL CONJUNTO RESIDENCIAL



Carrera 12 No 14-71 Oficina 401 Bogotá D.C- Teléfono 3006944461

Correo Electrónico: humberfi@hotmail.com

HABITACIONES 1ER PISO



Carrera 12 No 14-71 Oficina 401 Bogotá D.C- Teléfono 3006944461

Correo Electrónico: humberfi@hotmail.com

COCINA 1ER PISO Y CUARTOS ADICIONALES



BAÑOS 1ER PISO



LAVADERO 1ER PISO



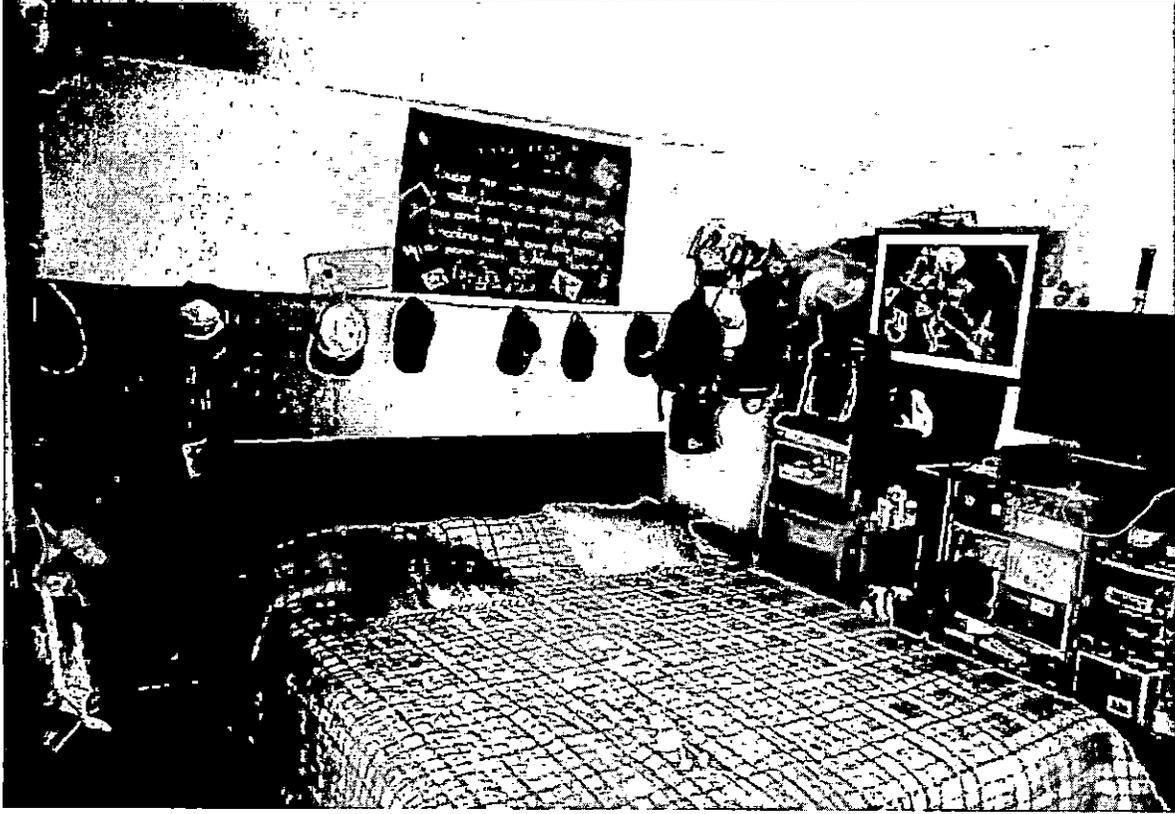
ESCALERA ACCESO 2DO PISO



Carrera 12 No 14-71 Oficina 401 Bogotá D.C- Teléfono 3006944461

Correo Electrónico: humberfi@hotmail.com

HABITACIONES 2DO PISO



Oficina 40

Correo Electrónico: humbert1@hotmail.com

HALL 2DO PISO



TECHO 2SO Y 1ER PISO



COCINA 2SO PISO



Carrera 12 No 14-71 Oficina 401 Bogotá D.C- Teléfono 3006944461

Correo Electrónico: humberfi@hotmail.com

14.. DOCUMENTALES

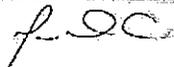
La validez de este documento podrá verificarse en la página www.registro.gov.co

SNR <small>SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEPARTAMENTO DE NOTARIADO & REGISTRO</small>	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA
Certificado generado con el Pin No: 220215638354842532	Nro Matrícula: 50S-252894
Página 1 TURNO: 2022-63008	
Impreso el 15 de Febrero de 2022 a las 01:18:40 PM	
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"	
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página	
CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA FECHA APERTURA: 25-11-1974 RADICACION: 74883844 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 21-11-1974 CODIGO CATASTRAL: AAA0022NCSYCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION NUPRE:	
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO	
DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS CASA JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO CON 234.38V2, O SEAN 150,00M2. LOTE # 80 DE LA PARCELACION LA ACACIA LINDA, NORTE EN 15.00MTS CON EL LOTE 79 SUR EN 15.00MTS CON LOTE 71. ORIENTE EN 10.00MTS CON LA CARRERA DE LA PARCELACION. OCCIDENTE EN 10.00MTS CON LOTE 98 TODOS DE LA CITADA PARCELACION.	
AREA Y COEFICIENTE AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS: AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS: COEFICIENTE: %	
COMPLEMENTACION:	
DIRECCION DEL INMUEBLE: Tipo Predio: URBANO 2) CL 61A SUR 19B 37 (DIRECCION CATASTRAL): 1) SIN DIRECCION:	
DETERMINACION DEL INMUEBLE: DESTINACION ECONOMICA:	
MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros):	
ANOTACION: Nro 001 Fecha: 31-10-1955 Radicación: SN Doc: ESCRITURA 3924 del 30-07-1955 NOTARIA 2 de BOGOTA VALOR ACTO: \$0 ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto). DE: FONSECA TAMAYO JORGE A: PARCELADORA NACIONAL PARCENAL	
ANOTACION: Nro 002 Fecha: 14-01-1958 Radicación: SN Doc: ESCRITURA 3574 del 31-12-1956 NOTARIA 6 de BOGOTA VALOR ACTO: \$0 ESPECIFICACION: : 102 PERMUTA PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto). DE: PARCELADORA NACIONAL LTDA. PARCENAL A: AREVALO OLEGARIO	

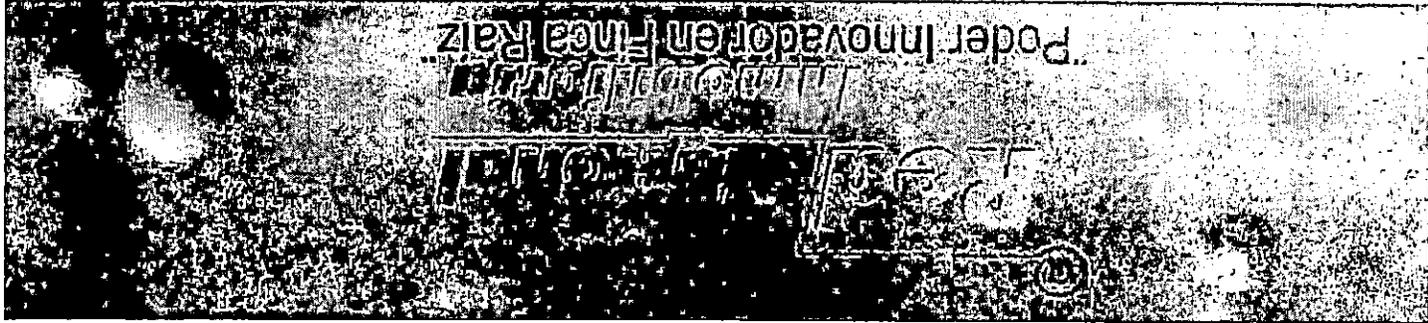
 OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA D CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA	
Certificado generado con el Pin No: 220215638354842532 Nro Matrícula: 50S-252894 Pagina 2 TURNO: 2022-63008 Impreso el 15 de Febrero de 2022 a las 01:18:40 PM "ESTÉ CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION" No tiene validez sin la firma del registrador en la última página	
ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-05-1960 Radicación: SN Doc: ESCRITURA 1269 del 08-05-1960 NOTARIA 6 de BOGOTÁ VALOR ACTO: 50 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto) DE: AREVALO OLEGARIO A: MONTOYA CARLOS X	
ANOTACION: Nro 004 Fecha: 13-06-1962 Radicación: SN Doc: ESCRITURA 2389 del 30-06-1960 NOTARIA 1 de BOGOTÁ VALOR ACTO: 50 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto) DE: MONTOYA J. CARLOS A: SUAREZ GUILLERMO X	
ANOTACION: Nro 005 Fecha: 18-11-1974 Radicación: 74083844 Doc: ESCRITURA 5284 del 04-11-1974 NOTARIA 14 de BOGOTÁ VALOR ACTO: \$70.000 ESPECIFICACION: 114 COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto) DE: SUAREZ GUILLERMO A: SUAREZ GARZON LUIS GUILLERMO CC# 553819 X A: SUAREZ GARZON ROSALBA CC# 41349567 X	
ANOTACION: Nro 006 Fecha: 20-04-2016 Radicación: 2016-25089 Doc: ESCRITURA 748 del 07-04-2016 NOTARIA DIECIOCHO de BOGOTÁ D. C. VALOR ACTO: \$50.000.000 ESPECIFICACION: ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA: 0301-ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE AL 50% PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto) DE: SUAREZ GARZON ROSALBA CC# 41349567 A: CIFUENTES ESPINOSA VICTOR JAIME CC# 17198970 X 25% A: CIFUENTES SUAREZ ADRIANA PATRICIA CC# 51998292 X 8,33% A: CIFUENTES SUAREZ EDGAR GERARDO CC# 79738276 X 8,34% A: CIFUENTES SUAREZ LEONARDO JAIME CC# 79769814 X 8,33%	
ANOTACION: Nro 007 Fecha: 12-08-2019 Radicación: 2019-46185 Doc: OFICIO 2559 del 05-08-2019 JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ D. C. VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO: 0415-DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO N. 20140036500 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)	

Carrera 12 No 14-71 Oficina 401 Bogotá D.C- Teléfono 3006944461

Correo Electrónico: humberfi@hotmail.com

SNR OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR <small>OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR</small>	CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA	
	Certificado generado con el Pin No: 220215638354842532	Nro Matricula: 50S-252894
Pagina 3 TURNO: 2022-63008		
Impreso el 15 de Febrero de 2022 a las 01:18:40 PM		
"ESTÉ CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"		
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página		
DE: SUAREZ GARZON LUIS GUILLERMO	CC# 254943	
A: CIFUENTES ESPINOSA VICTOR JAIME	CC# 17198970	X
A: CIFUENTES SUAREZ ADRIANA PATRICIA	CC# 51998292	
A: CIFUENTES SUAREZ EDGAR GERARDO	CC# 79738276	X
A: CIFUENTES SUAREZ LEONARDO JAIME	CC# 79769814	X
A: HEREDEROS DETERMINADOS DE ROSALBA SUAREZ GARZON.CC. 41349587		
NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 7		
SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida) Anotación Nro. 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-16252 Fecha: 21-09-2011 SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.		
FIN DE ESTE DOCUMENTO		
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos		
USUARIO: Realech		
TURNO: 2022-63008 FECHA: 15-02-2022		
EXPEDIDO EN: BOGOTA		
		
El Registrador: LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA		

14.1. CERTIFICACIONES



AL SENOR (A) HUMBERTO FIGUEROA-GOMEZ

OTORGA EL PRESENTE
CERTIFICADO

QUE ASISTIO AL: "SEMINARIO TALLER INTEGRAL DE AVALUOS" (5 MODULOS)
 URBANO - RURAL - MASIVO - ESPECIALES E INDUSTRIALES
 DICTADO POR LA ORGANIZACION CON UNA DURACION DE 36 HORAS
 PROGRAMA ESPECIAL DE AVALUOS AVALADO POR: ASOLONIAS - LONIA INMOBILIARIA
 DE SANTAFE DE BOGOTA - REGISTRO DE AVALUADORES PROFESIONALES

CONFERENCISTA

CONFERENCISTA

DIRECTOR SEMINARIO



REGISTRO DE AVALUADORES PROFESIONALES
 S.N.A.T.C. DE BOGOTÁ D.C.
 INSTITUCIÓN CUYA LE COMISIÓN DE BOGOTÁ, DISTRITO

LOCALES DE BOGOTÁ
 INSTITUCIÓN

I am Sonny Duido en Santafé de Bogotá a los 04 del Mes 09 de 1.99 9

Carrera 12 No 14-71 Oficina 401 Bogotá D.C.- Teléfono 3006944461

Correo Electrónico: humberfi@hotmail.com



LA LONJA INMOBILIARIA NACIONAL Y AVALUADORES PROFESIONALES

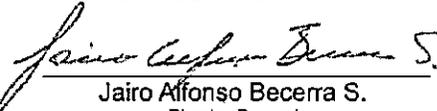
Certifica que :

Humberto Figueroa Gómez

Con C.C. 5.688.873 DE MOGOTES

Participo en el
**Curso de Avanzado de Avalúos
y Métodos de Avalúo**
(Intensidad 60 Horas)


Dep de Capacitación.

LA LONJA INMOBILIARIA NACIONAL
Y AVALUADORES PROFESIONALES

Jairo Alfonso Becerra S.
Director General

IBAGUE TOLIMA ., FEBRERO 26 DEL AÑO 2014
Calle 24 No. 7- 14 Piso 8° Tel.: 2829018 - Cel .: 321 4222205 Bogotá D.C.



EL ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN DE PERSONAS
SABER LONJA CERTIFICACIONES
Otorga certificado en competencias laborales a:



Humberto Figueroa Gómez

CC 5.688.873

Quien cumple con los requisitos de competencia de la evaluación de la conformidad de acuerdo al Esquema-CE-E-01 bajo las normas:
TCL 110302002 - NCL 210302001 - NCL 210302002

AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES URBANOS

Fecha de Aprobación: 13 de Diciembre de 2017
Fecha Último Mantenimiento: 12 de Diciembre de 2020
Fecha de Vencimiento: 12 de Diciembre de 2021

Erika Liliana Cubillos Cadena
Representante Legal

CE-F-025



PIN de Validación: a8350a12



<https://www.raa.org.co>



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) **HUMBERTO FIGUEROA GOMEZ**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 5688873, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 29 de Mayo de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador **AVAL-5688873**.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) **HUMBERTO FIGUEROA GOMEZ** se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos		
Alcance	Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado. 	29 Mayo 2018	Régimen de Transición
Categoría 2 Inmuebles Rurales		
Alcance	Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales. 	23 Jul 2021	Régimen Académico
Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección		
Alcance	Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales. 	23 Jul 2021	Régimen Académico
Categoría 4 Obras de Infraestructura		
Alcance	Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar. 	23 Jul 2021	Régimen Académico



PIN de Validación: a8350a12



<p>Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos</p>		
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos. 	<p>Fecha 23 Jul 2021</p>	<p>Regimen Régimen Académico</p>
<p>Categoría 6 Inmuebles Especiales</p>		
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores. 	<p>Fecha 23 Jul 2021</p>	<p>Regimen Régimen Académico</p>
<p>Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil</p>		
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motocicletas, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares. 	<p>Fecha 23 Jul 2021</p>	<p>Regimen Régimen Académico</p>
<p>Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales</p>		
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior. 	<p>Fecha 23 Jul 2021</p>	<p>Regimen Régimen Académico</p>
<p>Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares</p>		
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Arte, joyas, orfebrería, artesanías, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, paleontológico y similares. 	<p>Fecha 23 Jul 2021</p>	<p>Regimen Régimen Académico</p>
<p>Categoría 10 Semovientes y Animales</p>		
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad. 	<p>Fecha 23 Jul 2021</p>	<p>Regimen Régimen</p>



PIN de Validación: a8350a12



<https://www.raa.org.co>



Académico		
Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio		
Alcance • Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.	Fecha 23 Jul 2021	Régimen Régimen Académico
Categoría 12 Intangibles		
Alcance • Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.	Fecha 23 Jul 2021	Régimen Régimen Académico
Categoría 13 Intangibles Especiales		
Alcance • Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.	Fecha 23 Jul 2021	Régimen Régimen Académico

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Lonja de Propiedad Raíz Avaluadores y Constructores de Colombia, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 12 de Diciembre de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC
 Dirección: CARRERA 12 NO 14-71 OF. 401
 Teléfono: 300-6944461
 Correo Electrónico: figueroahumberto@hotmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
 Técnico Laboral por Competencias en Avalúos- Corporación Tecnológica Empresarial

EXPERIENCIA LABORAL DE HUMBERTO FIGUEROA GÓMEZ

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Calidad: Perito Avaluador

Demanda de Pertenencia de BLANCA STELLA ESPITIA VS COMPAÑÍA OJEDA E INDETERMINADOS - Radicado: 2018-00090

JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Calidad: Perito Avaluador

Demanda de Pertenencia de CARMENZA BELTRAN BELLO- LUIS HERNANDO BELTRAN BELLO. VS - JOSE CORNELIO CHIBUQUE E INDETERMINADOS - Radicado: 20120-00031

JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Calidad: Perito Avaluador

Demanda de Pertenencia de ANA RITA MENDOZA MADRIGAL -HENRY CRISTANCHO A.VS BUITRAGO DÁVILA DIANA ASTRID, Y OTROS Radicado: 2018-00165

JUZGADO DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Calidad: Perito Avaluador - Mejoras

Demanda ejecutivo hipotecario; de BANCO DAVIVIENDA S.A Vs ROJAS BOTÍA LUISÁ FERNANDA Radicado: 2004-86817

JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Calidad: Perito Avaluador

Demanda de Pertenencia de ANA RITA MENDOZA MADRIGAL Vs HENRY CRISTANCHO A.VS BUITRAGO DÁVILA DIANA ASTRID, Y OTROS Radicado: 2018-00165

JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Calidad: Perito Avaluador

Demanda Hipotecaria de ANA RITA MENDOZA MADRIGAL Vs CARRILLO MAHECHA MARIA HORPIDIA Radicado: 2017-00148

HENRY DE JESUS SANCHEZ ROMERO

Peritaje inmueble Rural - 16 de septiembre de 2017

VEREDA BOJACA, TRES ESQUINAS, LOTE 3 de Chía Cundinamarca

Tel. 320 4408713

JOSE UNRISA

Peritajes inmuebles Urbanos – 31 octubre de 2017

KR 63 No. 100-09 APTO 401 de Bogotá. - KR 64 No. 103C-08 de Bogotá.

Tel. 311 5392746

MAGDA MARIA GRANADOS CADAVID

Peritaje inmueble - 13 septiembre de 2019

Carrera 53ª no.150ª-49 apto 701 de Bogotá

Tel. 302 3750726

CORPORACION FONDO DE REPOSICION DE EQUIPO COONAL

Dr. CARLOS DIAZ

Peritaje inmueble 7 septiembre de 2021

Calle 19 Sur No 40ª-32

Tel. 305 8994014

BERENICE BUITRAGO

Peritaje inmueble – Octubre 8 de 2021

Carrera 53ª no.150ª-49 apto 701 de Bogotá

Tel. 310 2130884

ESTUDIOS

SEMINARIO

Taller Integral de Avalúos

04 de septiembre de 1999

CURSO AVANZADO DE AVALÚOS Y MÉTODOS DE AVALÚO

La Lonja Inmobiliaria Nacional y Avaluadores Profesionales

26 de febrero de 2014

TÉCNICO LABORAL EN COMPETENCIAS AVALÚOS

Corporación Tecnológica empresarial

26 septiembre de 2020

18-02-22

Señor Doctor
MIGUEL ANGEL TORRES SANCHEZ
JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
Correo cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

11001400303620140036500
Radicación: 2014 – 0365 (J. Origen 36 Civil Municipal)
Ref: **DIVISORIO ADVALOREM (Venta del Bien Común)**
de **LUIS GUILLERMO SUAREZ GARZON**
Contra **VICTOR JAIME CIFUENTES ESPINOSA, EDGAR**
GERARDO CIFUENTES SUAREZ, LEONARDO CIFUENTES
SUAREZ y ADRIANA PATRICIA CIFUENTES SUAREZ todos ellos
en su calidad de Herederos Determinados de **ROSALBA SUAREZ**
GARZON (q. e. p. d.)

ACTUALIZACIÓN DEL AVALÚO DEL INMUEBLE
EMBARGADO Y SEQUESTRADO CON LA FINALIDAD DE SU REMATE

JESÚS HERNANDO BONILLA GUZMÁN, mayor, domiciliado en Bogotá, correo electrónico hernandbonillag@hotmail.com abogado en ejercicio, identificado al pie de mi firma, **APODERADO** del demandante **LUIS GUILLERMO SUAREZ GARZON** mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con C. C. No. 254.943 de Gachala, respetuosamente al Despacho **MANIFIESTO**:

Que en cumplimiento de su último auto del 15 de diciembre de 2021 notificado en estado del 16 del mismo mes y año que ordena **ACTUALIZAR** el **AVALÚO** comercial del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S – 252894** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, CHIP-AAA0022NCSY, Cédula Catastral No. BS 14517, Estrato 2, ubicado en la (dirección catastral) **CALLE 61 A SUR No. 19 B 37** de Bogotá cuyos linderos son **NORTE**: En Quince metros (15.00) con lote número setenta y nueve (79); **SUR**: En Quince metros (15.00) con lote número ochenta y uno (81); **ORIENTE**: En Diez metros (10.00) con la hoy Calle 61 A Sur de Bogotá; **OCCIDENTE**: En Diez metros (10.00) con lote número noventa y ocho (98). Área de terreno 140 metros cuadrados, junto con una **CASA DE HABITACIÓN** de dos plantas en él construida, con cimientos de piedra, muros de ladrillo y cubierta con tejas de eternit y con un área de construcción según Información Catastral Vigencia 2019, de 266,80 metros cuadrados, de propiedad de las partes de este proceso, inmueble que se encuentra debidamente embargado y secuestrado desde el 14 de febrero de 2020, me permito allegar el nuevo **AVALÚO**, de la siguiente manera:

De conformidad con el Numeral 4º del Artículo 444 de la ley 1564 del 12 de julio de 2012 o Código General del Proceso que ordena "tratándose de **BIENES INMUEBLES EL VALOR SERÁ EL DEL AVALÚO CATASTRAL** del predio **INCREMENTADO EN CINCUENTA POR CIENTO (50%), SALVO QUE ...**," se procede a realizar la siguiente operación:

Según el original de la **CERTIFICACIÓN CATASTRAL** con radicación No. 1158028 expedida hace menos de cuatro meses, el 25 de octubre de 2021 (que anexo), este inmueble tiene por concepto de **AVALÚO CATASTRAL** para el año 2021, la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$174'985.000,00) M/cte.**

Como la norma ya citada dice que ese valor se debe incrementar en un 50%, ese 50% equivale a **OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$87'492.500,00) Mcte.**

Por lo anterior, el avalúo comercial actual (sumando las dos cifras anteriores) es de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$262'477.500,00) M/cte.**, para este Inmueble.

En consecuencia **SOLICITO:**

Se sirva ordenar correr **TRASLADO** del presente **AVALÚO ACTUALIZADO** según **CERTIFICACIÓN CATASTRAL** del 25 de octubre de 2021 (hace menos de cuatro meses) y que en caso de no ser objetado, solicito fijar fecha y hora para el **REMATE**.

Para dicho remate solicito desde ahora que se fije para la **POSTURA**, el setenta por ciento (**70%**) de este avalúo teniendo en cuenta que en todas las anteriores oportunidades que se ha intentado el remate, no se han presentado postores por el elevado precio para la subasta.

No tengo como cumplir con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 para enviarle copia de manera simultánea de este memorial al correo de la contraparte, pues no conozco dichos correos.

Del Señor Juez 65 Civil Municipal, atentamente,



JESUS HERNANDO BONILLA GUZMAN

C. C. No. 19'330.163 de Bogotá

T. P. No. 66.515 del C. S. J.

Apoderado del demandante

ANEXO: Original de la **CERTIFICACIÓN CATASTRAL** del inmueble objeto de remate, con radicación No. 1158028 expedida el 25 de octubre de 2021 por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, que sirvió de base para el presente avalúo pericial.

CARRERA 9ª No. 13 - 36 (antes 14 - 36) Of. 201, Edificio Colombia, de Bogotá D. C.
Celular 316 - 829 89 66 - hernandbonillag@hotmail.com

Stamp: Rama Judicial - Juzgado SESENTA Y CINCO Municipal de Bogotá D.C. - AL DESPACHO DEL SR. JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL. Includes a date stamp: 17 0 MAR 2022 and a signature.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Unidad Administrativa Especial de
Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No.: 1158028

Fecha: 25/10/2021

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Página: 1 de 2

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	LUIS GUILLERMO SUAREZ GARZON	C	254943	50	N
2	VICTOR JAIME CIFUENTES ESPINOSA	C	17198970	25	N
3	ADRIANA PATRICIA CIFUENTES SUAREZ	C	51998292	8.33	N

Total Propietarios: 5

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	748	07/04/2016	SANTA FE DE BOGOTA	18	050S00252894

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 61A SUR 19B 37 - Código postal: 111951

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que está sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

CL 61A SUR 19B 35

CL 61A SUR 19B 39

Dirección(es) anterior(es):

CL 61S 19B 37 FECHA:13/12/2001

CL 61 SUR 19B 37 FECHA:16/12/2001

Código de sector catastral: 002513 59 12 000 00000
Cédula(s) Catastral(es): BS 14517

CHIP: AAA0022NCSY

Número Predial Nal: 110010125191300590012000000000

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 2 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno(m2)
140

Total área de construcción (m2)
266.8

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 174,985,000.00	2021
2	\$ 173,872,000.00	2020
3	\$ 171,015,000.00	2019
4	\$ 157,506,000.00	2018
5	\$ 121,845,000.00	2017
6	\$ 97,373,000.00	2016
7	\$ 93,499,000.00	2015
8	\$ 88,909,000.00	2014
9	\$ 70,121,000.00	2013

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>. Punto de Servicio: SuperCADE. Tel. 2347600 Ext: 7600

EXPEDIDA A LOS 25 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2021

Ligia González

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente código: CSF90F181621

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90

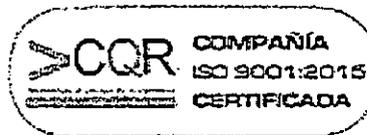
Código postal: 111211

Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2

Tel: 2347600 - Info Línea 155

www.catastrobogota.gov.co

Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
NIT 900001101

Unidad Administrativa Especial de
Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No.: 1158028

Fecha: 25/10/2021

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

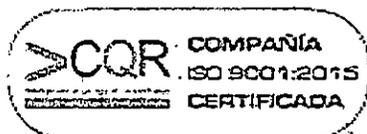
Página: 2 de 2

Información Predio:					
Código Sector: 002513591200000000		Direccion: CL 61A SUR 19B 37		Chip: AAA0022NCSY	
Información Propietarios:			Total Propietarios: 5		
Numero Propietario	Propietarios	Tipo Documento	Numero Identificación	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	LUIS GUILLERMO SUAREZ GARZON	C	254943	50	N
2	VICTOR JAIME CIFUENTES ESPINOSA	C	17198970	25	N
3	ADRIANA PATRICIA CIFUENTES SUAREZ	C	51998292	8.33	N
4	EDGAR GERARDO CIFUENTES SUAREZ	C	79738276	8.34	N
5	LEONARDO JAIME CIFUENTES SUAREZ	C	79769814	8.33	N

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente código:

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 2347600 - Info: Línea 155
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574

25-02-22

Señor:
JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
E. S. D.

Referencia: Expediente No. 2014-00365

Proceso: DIVISORIO

Demandantes: LUIS GUILLERMO SUAREZ GARZÓN

Demandados: PATRICIA CIFUENTES SUAREZ y OTROS.

Asunto: Allego actualización avalúo del bien inmueble ubicado en la CALLE 61 A No. 19 B – 34 barrio “Las Acacias”, el cual se identifica con la Matrícula Inmobiliaria No. 50S-252894 y cédula catastral No. AAA0022NCY, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado.

RONALD JAVIER RODRÍGUEZ CORREDOR, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.720.132 de Bogotá y tarjeta profesional No. 181.925 del C. S. de la J., obrando como apoderado de la señora **ADRIANA PATRICIA CIFUENTES SUAREZ**, quien tiene la calidad de *Demandada* dentro del proceso de la referencia, con el respeto acostumbrado y dando cumplimiento a lo ordenado por su respetado despacho de fecha **15-diciembre-2021** notificado por **Estado No. 185** de fecha **16-diciembre-2021**, en razón a que mi representada es parte interesada con la actualización del avalúo del referido inmueble, me permito allegar a su respetado despacho la actualización del mismo, para que sea tenido en cuenta por su digno despacho por el valor de **\$293.857.271,00** al momento de fijar nueva fecha de remate, de acuerdo al avalúo del referido predio urbano, el cual fue realizado por el señor **HUMBERTO FIGUEROA GÓMEZ**, quien tiene el conocimiento y la idoneidad para hacerlo de acuerdo a su experiencia y formación académica, el cual se allega junto con este memorial (visible a 36 folios).

Del señor juez, con todo respeto.

Cordialmente,



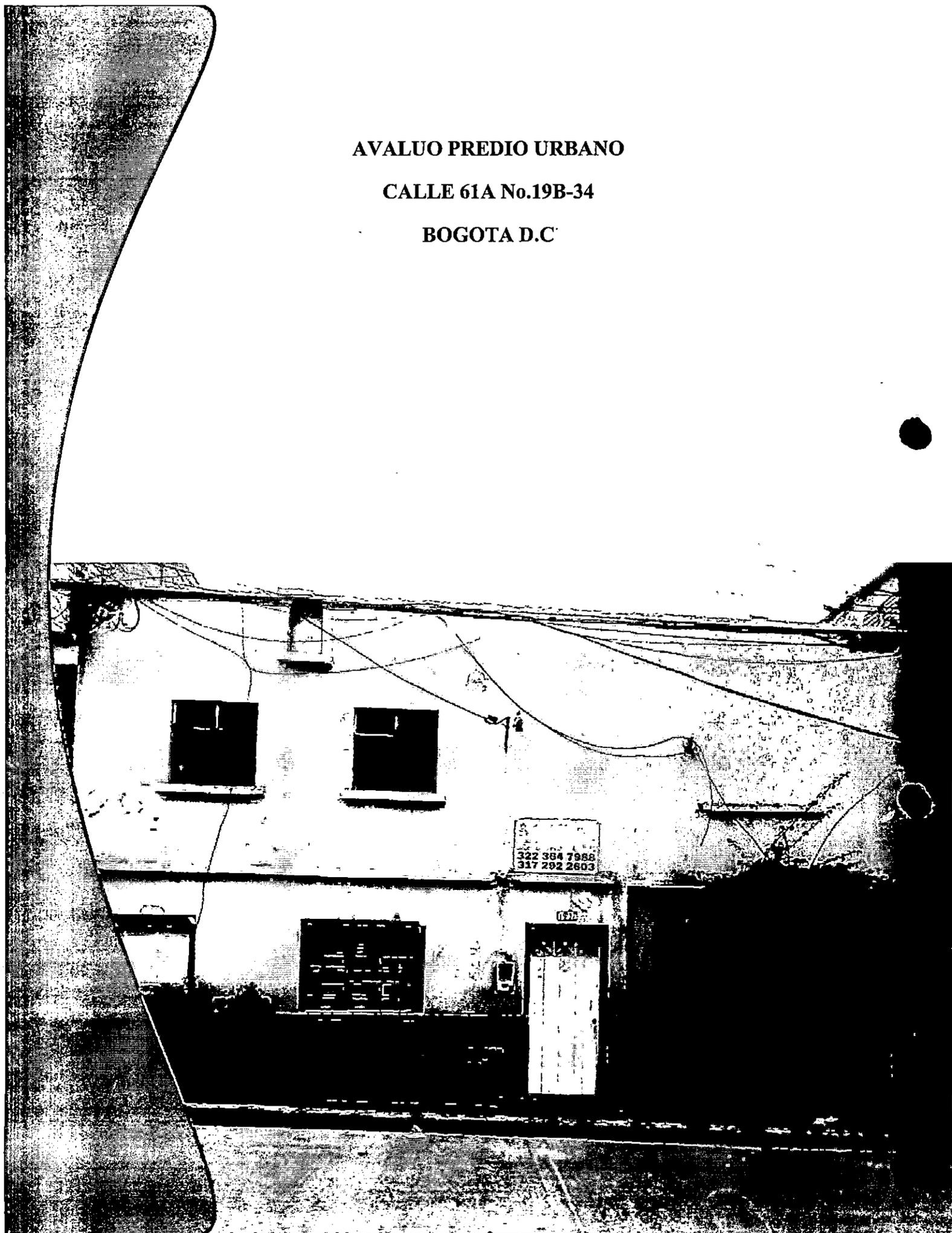
RONALD JAVIER RODRIGUEZ CORREDOR

C.C. No. 80.720.132 de Bogotá
T.P. No. 181.925 del C. S. de la J.
Anexo: Avalúo (visible en 36 folios).

AVALUO PREDIO URBANO

CALLE 61A No.19B-34

BOGOTA D.C



RAD 2015-0557

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Por secretaría, actualícese el oficio que ordena la restitución del vehículo objeto de esta acción, en los términos y para los efectos de la providencia de fecha 26 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 046 fijado hoy 05/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

RAD 2016-0348

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Por secretaría, elabórese nuevamente el oficio ordenado mediante auto de fecha 07 de diciembre del 2020, por medio del cual se ordenó librar comunicación a la empresa de Acueducto de Alcantarillado de Bogotá, en los términos allí señalados.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en estado N° 046 fijado hoy
05/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

RAD 2016-1009

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, por secretaria líbrese comunicación a la Fiscalía 274 Seccional URI Sede Engativá, para que informe el trámite impartido al oficio N° 1441 del 27 de julio de 2021, radicado en esa dependencia a través del correo electrónico, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales a que haya lugar.

La secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 046 fijado hoy 05/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

LB

RAD 2017-0458

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud que precede formulada por el señor Adolfo Guerrero Cárdenas, por secretaria elabórese la orden digital para el pago del título de depósito judicial No. A6687379 del Banco Agrario de Colombia a favor del peticionario.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en estado N° 046 fijado hoy
05/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

RAD 2017-1254

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior; Juzgado Segundo Civil del Circuito quien confirmo la decisión contenida en la providencia del 20 de agosto del 2019.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 046 fijado hoy 05/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

RAD 2018-0098

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe de títulos que precede, se informa a la memorialista que no existen títulos pendientes de entrega dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en estado N° 046 fijado hoy
05/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario



							Número de Títulos
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
400100006500119	9002530673	COOPERATIVA LIDERCOO COOPERATIVA LIDERCOO	PAGADO EN EFECTIVO	08/03/2018	10/02/2022	\$ 305.95	
400100006554676	9002530673	COOPERATIVA LIDERCOO COOPERATIVA LIDERCOO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	11/04/2018	08/04/2019	\$ 354.10	
400100006595620	9002530673	COOPERATIVA LIDERCOO COOPERATIVA LIDERCOO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	04/05/2018	08/04/2019	\$ 48.10	
400100006608269	9002530673	COOPERATIVA LIDERCOO COOPERATIVA LIDERCOO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	11/05/2018	08/04/2019	\$ 354.10	
400100006654505	9002530673	COOPERATIVA LIDERCOO COOPERATIVA LIDERCOO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	12/06/2018	08/04/2019	\$ 354.10	
400100006704852	9002530673	COOPERATIVA LIDERCOO COOPERATIVA LIDERCOO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	09/07/2018	08/04/2019	\$ 363.30	
400100006759072	9002530673	COOPERATIVA LIDERCOO COOPERATIVA LIDERCOO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	08/08/2018	08/04/2019	\$ 354.80	
400100006809473	9002530673	COOPERATIVA LIDERCOO COOPERATIVA LIDERCOO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	07/09/2018	08/04/2019	\$ 354.10	
400100006860116	9002530673	COOPERATIVA LIDERCOO COOPERATIVA LIDERCOO	PAGADO EN EFECTIVO	09/10/2018	10/02/2022	\$ 354.10	
400100006908577	9002530673	COOPERATIVA LIDERCOO COOPERATIVA LIDERCOO	PAGADO EN EFECTIVO	07/11/2018	10/02/2022	\$ 354.10	
400100006947592	9002530673	COOPERATIVA LIDERCOO COOPERATIVA LIDERCOO	PAGADO EN EFECTIVO	06/12/2018	10/02/2022	\$ 354.10	
Total Valor						\$ 3.550.97	

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Judicial
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 AL DESPACHO DEL SR. JUEZ PROMOTOR

Se subió en Tiempo: Si NO

2. No se dio cumplimiento al auto de embargo

3. La providencia fue cumplida

4. Vendió el bien

5. Vendió el bien

Pronunció el embargo

6. Vendió el bien

7. El término de comparecencia no se cumplió

8. Dado cumplimiento al auto de embargo

Se presentó la solicitud para resolver

Bogotá, D.C. **17 MAR 2022**

Secretaria

Reporte titulos. No hay suma x pagar



RAD 2018-1265

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

La anterior comunicación y sus anexos, provenientes de la Unidad Administrativa de Catastro Distrital se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 046 fijado hoy 05/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario



UAECD
Catastro Bogotá

Bogotá D.C.

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 23-02-2022 05:39:55
Al Contestar Cde Este Nr.:2022EE6414 O 1 Fol:2 Anex:1
ORIGEN: Sd:3455 - SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN /C
DESTINO: JUZGADO SESENTA Y CINCO MUNICIPAL TRANSF// JUAN LE
ASUNTO: UAECD 2022ER4364 / OF 0202 DEL 17-02-2022 / JZ 65
OBS: PROYECTO JOHAN MENDOZA

Señor
JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario
Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en Juzgado 47 Civil de
Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Solicitud Información

Referencia: Radicado UAECD 2022ER4364 del 18-02-2022 (Al responder favor citar este número)
Oficio Juzgado: No. 0202 del 17-02-2022

Proceso: EJECUTIVO No. 11001400306520180126500
Demandante: SAN MATEO APÓSTOL, NIT. 900.559.848-3
Demandado: RODRIGO SEPÚLVEDA DÍAZ, C.C. 4.237.663

Respetado señor León:

En atención a la solicitud recibida por correspondencia de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), y radicada bajo el número de la referencia donde usted solicita certificación catastral del bien inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 50N-20695953, al respecto se informa:

Consultado el Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC) y la Ventanilla Única de Registro (VUR), filtrado con la información aportada, se anexa Certificación Catastral¹, según Radicación No. 2022-89895, acorde con la información registrada en la base de datos catastral, para que obre dentro del proceso que su despacho adelanta.

¹ Artículo 29 Resolución 1149 de 2021 IGAC. Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral: La Inscripción a catastro no constituye título de Dominio, ni sanea los vicios que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 50 No. 25-60
Código postal: 112311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Pisos 1
Tel: 2847600 - Móvil: Línea 193
www.catastroenlinea.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574



08-01-FR-01
V.11



UAECD
Catastro Bogotá

Con lo anterior, espero haber podido orientarle de la mejor manera, conforme a la información que sobre su caso nos deja saber en su comunicación.

Catastro Distrital dispone de los siguientes canales de atención: página web: www.catastrobogota.gov.co, el aplicativo catastro en línea: <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home>, las líneas de atención telefónica 601 2347600 extensión 7600, línea gratuita 018000-910488, línea 195 y puntos de atención de la RED CADE de la ciudad donde hace presencia la UAECD.

Cordialmente.

ANGELA ADRIANA DE LA HOZ PAEZ.

Subgerente

Sugerencia de Participación y Atención al Ciudadano - SUPAC

Anexo: Certificación Catastral. Uno (1) Folio

Elaboró: Johan Mendoza / SUPAC *J.M.*

Revisó: Alberto Franco Silva / SUPAC *A.F.S.*

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 50 No. 25 - 93
Código postal: 111311
Torre A pisos 11 y 12 - Torre B Pisos 1
Tel: 2347600 - Indg. Línea 195
BOGOTÁ - COLOMBIA
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-202004574



08-01-FR-01
V.11

10-03-22
2018-1265



UAECD
Catastro Bogotá

Bogotá D.C.

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 23-02-2022 05:46:27
Al Contestar Cite Este Nr.:2022EE6420 O 1 Fol:2 Anex:0
ORIGEN: Sd:3480 - SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN A
DESTINO: DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
ASUNTO: UAECD 2022ER4364 INFO RTA / OF 0202 DEL 17-02-2022
OBS: PROYECTO JOHAN MENDOZA

Señores
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
BOGOTÁ – CUNDINAMARCA -DESAJ
certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Solicitud de información

Referencia: Radicado UAECD 2022ER4364 del 18-02-2022 (Al responder favor citar este número)
Oficio Juzgado: No. 0202 del 17-02-2022

Proceso: EJECUTIVO No. 11001400306520180126500
Demandante: SAN MATEO APÓSTOL, NIT. 900.559.848-3
Demandado: RODRIGO SEPÚLVEDA DÍAZ, C.C. 4.237.663

Respetuoso saludo:

En atención a la solicitud recibida en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), y radicada bajo el número de referencia, nos permitimos informar que:

Para reducir los tiempos de respuesta de los procesos judiciales y dar cumplimiento a los principios administrativos de coordinación, eficiencia, economía, celeridad y transparencia, fue atendida la solicitud de la referencia, con el oficio 2022EE6414 del 23-02-2022 dirigido al Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal Transformado transitoriamente en Juzgado 47 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., anexando Certificación Catastral¹ del bien inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 50N-20695953, según Radicación No. 2022-89895, acorde con la información registrada en la base de datos catastral (Se anexa copia del oficio).

¹ Artículo 29 Resolución 1149 de 2021 IGAC. Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral: La Inscripción a catastro no constituye título de Dominio, ni sanea los vicios que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
Av. Carrera 90 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Pisos
Tel: 2347600 - Int: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No: SG-202004574



UAECD
Catastro Bogotá

Catastro Distrital dispone de los siguientes canales de atención: página web: www.catastrobogota.gov.co, el aplicativo catastro en línea: <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel/#/home>, las líneas de atención telefónica 601 2347600 extensión 7600, línea gratuita 018000-910488, línea 195 y puntos de atención de la RED CADE de la ciudad donde hace presencia la UAECD.

Cordialmente,

ANGELA ADRIANA DE LA HOZ PAEZ.

Subgerente

Subgerencia de Participación y Atención al Ciudadano -SUPAC

Anexo: Oficio respuesta 2022EE6414 del 23-02-2022 en tres (3) folios
Solicitud 2022ER4364 en Tres (3) folios

Elaboró: Johan Mendoza / SUPAC *J.M.*

Revisó: Alberto Franco Silva / SUPAC *A.F.*

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANTE:

Se sube en Tiempo SI NO Cargas Copias SI NO

2. No se dio cumplimiento al auto anterior

3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada

4. Venció el término de traslado del recurso de reposición

5. Venció el término de traslado ante la(s) parte(s) co
Pronunció(aron) en tiempo SI NO

6. Venció el término probatorio

7. El término de emplazamiento Venció el (los) emplazado(s)
no compareció publicaciones en tiempo SI NO

8. Dado cumplimiento al auto anterior

9. Se presentó la anterior solicitud para resolver

10. Otros

Bogotá, D.C. 25 MAR 2022

Secretaría

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 50 No. 25 - 60
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 2347600 - línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-202004574

08-01-FR-01
V.11

RAD 2019-0111

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta la dirección electrónica suministrada en el escrito que precede a efectos de notificar a la aquí ejecutada de la orden de pago.

La parte actora deberá efectuar nuevamente el procedimiento de notificación atendiendo que por auto de fecha 31 de enero del cursante no se tuvo en cuenta la misma.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación
en estado N° 046 fijado hoy
05/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

RAD 2019-0373

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

A costa del interesado expídanse las copias solicitadas en el escrito que precede en los términos y para los efectos del artículo 114 del Código General del Proceso.

De otro lado, por secretaría compúlsense las copias ordenadas en diligencia del 13 de diciembre del 2021 y remítanse al Consejo Seccional de Disciplina Judicial para que se investigue la conducta del togado ANDRES GIOVANY RINCON GONZALEZ dentro de la presente acción.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en estado N° 046 fijado hoy
05/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

RAD 2019-0600

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

EL EMBARGO de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual, comisiones, primas, honorarios, y demás emolumentos laborales embargables que el demandado HECTOR GOMEZ GONZALEZ devengue como empleado de la empresa SERVICIOS HUMANOS ESPECIALIZADOS S.A.S, conforme lo previsto en los artículos 127, 128, 133 y 155 del Código Sustantivo de Trabajo, en concordancia con el canon 4 de la Ley 11 de 1984. Limitándose la medida a la suma de \$ 1.800.000.00 M/Cte.

Oficiese a la Sección de la Pagaduría de la mencionada entidad en la forma y advertencia prevista en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso, para que proceda a retener la proporción correspondiente y consignar a órdenes de este Juzgado el valor de los descuentos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 046 fijado hoy 05/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

RAD 2019-0696

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta la dirección suministrada en el escrito que precede a efectos de notificar al aquí ejecutado de la orden de pago.

NOTIFIQUESE.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación
en estado N° 046 fijado hoy
05/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

RAD 2019-0750

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Por encontrarse ajustada a derecho el Juzgado le imparte aprobación a la liquidación del crédito aportada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, se aprueba la liquidación de costas elaboradas por la secretaría del juzgado al encontrarse la misma ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en estado N° 046 fijado hoy
05/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario



Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

Fecha 24/03/2022
JUZGADO 065 CIVIL Juzgado Municipal DE BOGOTA, D.C. (CUNDINAMARCA)
No. Unico del expediente 11001400306520190075000_

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 800.000,00
Expensas de notificación	\$ 14.445,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
Otros	\$ 0,00
Total	\$ 814.445,00
	0


JUAN LEON MUÑOZ
SECRETARIO

[Faint, illegible text, possibly a stamp or additional notes]

RAD 2019-0798

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Aceptase la renuncia que del poder a ella conferido hace la Doctora Edith Judith Pérez Jaimes como apoderada de la parte demandante; advirtiéndole a la misma que la renuncia pone fin al mandato cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado "artículo 76 Código General del Proceso".

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 046 fijado hoy 05/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

RAD 2019-0832

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se reconoce personería al doctor **MARIO ORLANDO MAYORGA GUTIERREZ** como apoderado judicial de los demandados, en los términos y para los efectos del memorial poder allegado.

De otro lado, se dispone correr traslado de las excepciones formuladas por la pasiva por el término de diez (10) días tal y como lo prevé el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación
en estado N° 046 fijado hoy
05/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

Bogotá, D. C. Abril 29 de 2017

Señor:
JOSE MALAGÓN

Por medio de la presente, le informo que el Local 247 del Centro Cultural del Libro, carrera 8 A No. 15 - 63, ya se encuentra desocupado, favor sírvase acercarse para la entrega del mismo.

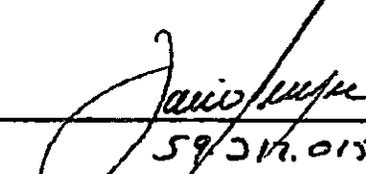
Le agradezco la atención a la presente.

Atentamente,

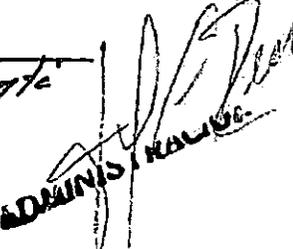

RICARDO PRIETO DÍAZ

Testigos:


C.C. 52.890.399


59.217.015.3912

Centro Cultural del Libro
ADMINISTRACION


ADMINISTRACION

Notaria 4

Circulo de Bogotá

03 DIC 2021

DECLARACIÓN EXTRAPROCESO

(Decreto 1557/89) No.3.575

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, hoy tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), ante mí PEDRO PABLO GONZALEZ BARRERA, Notario Cuarto (4to) del Circulo de Bogotá D.C, Compareció: ANGELMIRO GUIO DIAZ persona hábil e idónea para declarar bajo la gravedad del juramento conforme lo dispone el Decreto 1557 de 1.989, procede a hacer la siguiente declaración.

PRIMERO: Me llamo: ANGELMIRO GUIO DIAZ mayor de edad, domiciliado(a) y residenciado(a) en Carrera 106 A # 156 - 98 en Bogotá, teléfono: 3106280749, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 79.736.902 de Bogotá D.C., de estado civil: Casado, de ocupación u oficio: Empleado.

SEGUNDO: Que declaró bajo la gravedad del juramento a sabiendas de las implicaciones legales de jurar en falso.

TERCERO: Que no tengo impedimento para rendir la presente declaración, efectuándola a mi entera responsabilidad.

CUARTO: Que las declaraciones aquí rendidas libres de todo apremio y espontáneamente versaron sobre los hechos de los cuales doy testimonio en razón de que me consta personalmente.

QUINTO: Por medio de esta declaración y bajo la gravedad del juramento manifiesto que conozco de vista, trato y comunicación hace más de 20 años al señor RICARDO PRIETO DIAZ identificado con C.C. No. 19.396.733 de Bogotá D.C., ya que yo presto la seguridad privada en el edificio Centro Cultural del Libro.

SEXTO: Que por este conocimiento se y me consta que él estuvo en el Local 247 del Centro Cultural del Libro ubicado en la Carrera 8A # 15 - 63 Segundo Piso, donde tenia un taller de tipografía, desde el año 2001 hasta el día 23 de Abril del 2017, ya que el dueño le pidió el local y él hizo una carta que le dejó en la Panadería de su propiedad, solicitando que se apareciera para hacerle entrega del local, lo cual no quiso hacer.

SEPTIMO: Que él ante la ausencia del dueño del local, decidió enviar copia de la carta de entrega a la administración firmada por testigos.

No siendo más el objeto de la presente diligencia se suscribe por el (los) declarante(s) y la Notaria, con destino a **QUIEN INTERESE PARA FINES LEGALES Y PERTINENTES.**

DERECHOS NOTARIALES	\$ 13.800
IVA 19%	2.620
TOTAL	\$ 16.420

Dirección: Cra. 8 N° 17 - 30 Teléfono: 7519602
PEDRO PABLO GONZALEZ BARRERA
NIT: 80.094.224
Notario 4 de Bogotá

Continuación del acta número No.3.575

03 JUL 2021

EL (LA. LOS) DECLARANTE (S)

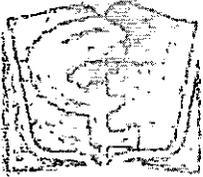


Angelmiro Guio Diaz
ANGELMIRO GUIO DIAZ
C.C. No. 79736902. *Bogota*



PEDRO PABLO GONZALEZ BARRERA,
NOTARIO CUARTO (4to) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DECRETO PRESIDENCIAL 1202 DEL 4 DE OCTUBRE DE 2021

El declarante manifiesta que leyó y revisó su declaración, que la encuentra correcta y exacta con su dicho, y que no observa ningún error en ella y por consiguiente que cualquier dato o información que le falte o le sobre es atribuible a su responsabilidad y no a la Notaria, por lo que no efectuará reclamo alguno.



Centro Cultural del Libro

NIT. 800.219 210 - 4

Entidad Sin Animo de Lucro Propiedad Horizontal

La suscrita administradora del centro cultural del libro P.H., la señora NELLY MARTINEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No.52.072.067 de Bogotá.

HACE CONSTAR:

De acuerdo al archivo que reposa en la administración del Centro Cultural del Libro, se encontró copia de una carta de fecha abril 29 del año 2017 firmada por el señor Ricardo Prieto, donde manifiesta que se encuentra desocupado el local 247 y va dirigida al señor José Malagón, propietario de dicho local.

La presente expide a solicitud del interesado a los tres (03) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021). En la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,



Centro Cultural del Libro
NIT. 800.219.210 - 4
Nelly Martinez G.
NELLY MARTINEZ G.
Administradora

RECIBO DE ARRENDAMIENTO

CIUDAD Y FECHA:

Bogotá, diciembre 17 de 2015

\$ 242.000

RECIBI DE:

Ricardo Prieto Díaz

LA SUMA DE::

Docientos cuarenta y dos mil pesos M/cte.

POR CONCEPTO DE:

Arriendo del mes de Octubre de 2015

PAGADO A:

José Malagón

FIRMA Y CEDULA

RECIBO DE ARRENDAMIENTO

CIUDAD Y FECHA.

Bogotá, marzo 3 de 2016

\$ 242.000

RECIBI DE:

Ricardo Prieto Díaz

LA SUMA DE.

Docientos cuarenta y dos mil pesos M/cte.

POR CONCEPTO DE:

Arriendo del mes de Diciembre de 2015

PAGADO A.

José Malagón

FIRMA Y CÉDULA

INSTRUCCIONES Y CONDICIONES DEL SERVICIO

Dependiendo del servicio, Giro Judicial o Depósito marque con x la casilla respectiva.

El diligenciamiento de este formulario es responsabilidad del usuario. El Banco Agrario de Colombia no se hace responsable por errores e inconsistencias consignadas en el mismo.

Esta solicitud representa sólo una constancia de consignación, el título lo emitirá El Banco Agrario de Colombia a favor del juzgado, con los datos diligenciados por el solicitante.

El título será generado una vez se reciba conformidad de los cheques en caso de que la consignación se efectúe con éstos.

Cuando el giro judicial genere costos por servicios de transporte de numerario y servicio de seguridad externa, estos costos serán asumidos en su totalidad por el consignante.

Los depósitos judiciales deben ir dirigidos únicamente a favor de despachos de la rama judicial.

IMPORTANTE

*Se diligenciará la casilla CUENTA DE AHORROS únicamente para consignaciones de CUOTAS ALIMENTARIAS.

09.03.22 43

MARIO ORLANDO MAYORGA GUTIERREZ
ABOGADO



SEÑOR
JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA HOY TRANSITORIAMENTE
JUEZ 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTES: JOSE DEL CARMEN MALAGON CARDENAS
MARYSOL GOMEZ SANCHEZ

DEMANDADOS: JORGE ALBERTO VARGAS AYALA
RICARDO PRIETO DIAZ

RADICADO: 2019-0832

MARIO ORLANDO MAYORGA GUTIERREZ, identificado como aparece al pie de mi firma en mi calidad de apoderado de los demandados dentro del presente asunto, estando dentro del término legal concedido por su despacho apporto la contestación a la demanda en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto lo allí manifestado por el apoderado de los demandantes.

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: Es cierto.

CUARTO: Es cierto.

QUINTO: No es cierto lo allí manifestado por la parte demandante, teniendo en cuenta que no hace un hecho dentro la realidad contractual.

Ahora bien es de ver la mala fe y temeridad con la que actúa la parte actora dentro del presente asunto, esto teniendo en cuenta que el inmueble base de la presente acción se encontraba con un valor contractual hasta abril del 2017 de Doscientos Sesenta y Dos Mil Pesos (**\$262.000**) aproximadamente, esto teniendo en cuenta los incrementos pactados dentro del contrato de arrendamiento aportado y aprobada la voluntad de las partes.

Debido a lo anterior el hecho **QUINTO, NO SON CIERTOS Y DISCREPAN DE LA REALIDAD CONTRACTUAL Y LA LEALTAD PROCESAL.**

SEXTO: No es cierto, teniendo que la cantidad relacionada no es REAL.

SEPTIMO: NO es cierto, según la documentación que será aportada por el suscrito y emitida por el administrador del **CENTRO CULTURAL DEL LIBRO,**

CARRERA 11 NO 65-70 SUR CASA 315
CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LAS SIERRAS
BOGOTÁ D.C.

CORREO ELECTRÓNICO: maormagu07@gmail.com **CELULAR 3133451068**



mediante la cual expide una certificación de fecha abril 25 de 2017, donde se manifiesta que mis poderdantes se encuentran a paz y salvo, hasta el momento de la entrega del bien al señor **JOSE DEL CARMEN MALAGON CARDENAS** y lo aquí cobrado es por deudas correspondientes a su obligación como propietario del bien cedido mediante contrato de arrendamiento y el cual fue entregado el 29 de abril de 2017.

OCTAVO: NO, es cierto lo manifestado por la demandante, es una obligación temeraria que discrepa de la realidad.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

PRIMERA: ME OPONGO EN SU TOTALIDAD, ya que el contrato se encuentra terminado desde abril del año 2017, fecha en la cual se desocupo y se informó al demandante que el inmueble base de la presente acción se encontraba disponible para su entrega

En cuanto a las pretensiones de la parte demandante me opongo a todas ya que la presente acción fue iniciada, estando el inmueble bajo su administración de uso y goce el cual había sido cedido mediante el contrato de arrendamiento suscrito por lo tanto es una obligación inexistente.

EXCEPCIONES

Me opongo a todos y cada una de las pretensiones de la parte demandante y ruego al señor Juez, que una vez estudiadas las mismas se declaren probadas las siguientes **EXCEPCIONES DE FONDO** y por lo tanto se desatiende lo solicitado por el demandante.

PRIMERA: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN:

Indica el demandante en el hecho primero de la demanda que el arrendatario señor **RICARDO PRIETO DIAZ**, se encuentra en mora de pagar los cánones de arrendamiento de varios meses según él desde el mes de enero de 2015 y otros atrasados, hasta mayo de 2019, ello no puede surgir como cierto, pues los cánones de arrendamiento son propios de un contrato de arrendamiento y es claro que el arrendador tiene la posesión real, uso y goce del inmueble del cual surgió el contrato de arrendamiento desde abril del año 2017.

Entonces si en el acta se dice que el señor **JOSE DEL CARMEN MALAGON CARDENAS** ejerce posesión de su bien desde esta fecha, las obligaciones entre las partes se encuentran extinguidas a partir de abril de 2017, quiere decir que de ahí, en adelante, no hay deudas, hasta la fecha de la presentación de la demanda han pasado 59 meses aproximadamente, desde la entrega del inmueble, a la presentación de esta acción, entonces cómo van a cobrar lo que no es exigible y claro según la constancia que se anexa, que no se debe.



SEGUNDA: INEXISTENCIA DE CONTRATO:

Tampoco puede señor juez su señoría atender lo solicitado de cancelar lo adeudado por el contrato de arrendamiento, pues resulta claro que según el acta que anexare, a la presente contestación reza textual:

“... ABRIL 29 DE 2017, Señor JOSE MALAGON por medio de la presente, le informo que el local 247 del centro cultural del libro, carrera 8 A No. 15-63 ya se encuentra desocupado, favor sírvase acercarse para la entrega del mismo. Le agradezco la atención a la presente. Atentamente RICARDO PRIETO DIAZ.”.

Es claro que el señor **RICARDO PRIETO DIAZ** se estaba refiriendo al inmueble objeto del contrato de arrendamiento que traían y que por este acto de la entrega se presume la terminación del mismo, significa que ese contrato ya hoy no es vigente para las partes y que por lo tanto los señores **RICARDO PRIETO DIAZ** y **JORGE ALBERTO VARGAS AYALA** ya carecen la calidad de arrendatarios desde el di 29 de abril de 2017, fecha en la cual se le hizo entrega y fue garante de la misma la administración del centro cultural del libro a favor de los aquí demandantes.

TERCERA: COBRO DE LO NO DEBIDO:

En cuanto a lo manifestado por la parte actora en sus pretensiones subsidiarias de la obligación contractual derivadas del contrato de arrendamiento que estuvo en vigencia hasta el 29 de abril de 2017, se demuestra con la comunicación recibida por la administración del **CENTRO CULTURAL DEL LIBRO la formalidad por parte del señor RICARDO PRIETO DIAZ**, para cumplir el debido proceso y la legalidad al hacer la entrega al señor **JOSE DEL CARMEN MALAGON CARDENAS**, quien era su arrendador hasta ese momento, teniendo en cuenta lo anteriormente narrado manifiesto a su señoría que la parte actora está incurriendo en **OBLIGACIONES LA CUALES SON INEXISTENTES Y NO ADEUDADAS POR PARTE DE MIS PODERDANTES**, no le proceden los cobros que está haciendo hasta la fecha de hoy, esto teniendo en cuenta la fecha de la entrega del bien inmueble objeto del contrato y puesto a disposición del propietario y titular del dominio desde el 29 de abril de 2017.

CUARTA: RENUENCIA EN LA RECEPCIÓN DEL INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO

La derivada del inciso 7 del artículo 384 del C.G.P., está teniendo en cuenta que el señor **JOSE DEL CARMEN MALAGON CARDENAS**, se rehusó en varias ocasiones a recibir el inmueble objeto del contrato de arrendamiento con mis poderdantes e inicio arbitrariamente la acción judicial que hoy nos tiene en litigio, haciendo su voluntad personal a pesar del querer entregar el inmueble que hoy se encuentra a su disposición en forma material, real y formal, desde el año 2017 a paz y salvo por concepto de **ADMINISTRACIÓN DEL LOCAL 247 y el servicio de ENEL CODENSA**, hasta la fecha que se



hizo la correspondiente entrega en abril del año 2017, según certificación emitida por la señora administradora del **CENTRO CULTURAL DEL LIBRO, DIANA FABIOLA REINA**, con fecha 25 de abril del año 2017.

PRUEBAS

Las documentales que obran en el expediente y las que su señoría oficiosamente vea la necesidad de decretar.

Adiciono las siguientes:

DOCUMENTALES:

Paz y salvo emitido por la administradora del **CENTRO CULTURAL DEL LIBRO**, del local 247, con fecha de expedición 25 de abril de 2017.

Solicitud dirigida al señor **JOSE MALAGON**, con fecha 29 de abril de 2017, mediante la cual se le solicita recibir el local 247.

Declaración extra proceso No. 3575 rendida por el señor **ANGELMIRO GUIO DIAZ** ante la notaria 4 del círculo de Bogotá, con fecha diciembre 3 de 2021.

Certificación emitida por la administradora del **CENTRO CULTURAL DEL LIBRO**, con fecha 3 de diciembre de 2021; donde se certifica que el local 247 se encuentra desocupado.

Fotocopia de recibo de pago por concepto de arrendamiento con fecha 17 de diciembre de 2015, el cual corresponde al canon de octubre de 2015.

Fotocopia de recibo de pago por concepto de arrendamiento con fecha 3 de marzo de 2016, el cual corresponde al canon de diciembre de 2015.

Fotocopia de la consignación efectuada por el señor **RICARDO PRIETO DIAZ**, por valor de **setecientos ochenta y seis mil pesos M/cte. (\$786.000)**, puestos a disposición del juzgado 17 de pequeñas causas al proceso verbal de restitución de inmueble arrendado de **JOSE DEL CARMEN MALAGON CARDENAS** y **MARYSOL GOMEZ SANCHEZ**, contra **JORGE ALBERTO VARGAS AYALA** y **RICARDO PRIETO DIAZ**.
Radicado No. 11001418901720210045600.

TESTIMONIALES:

INTERROGATORIOS DE PARTE:

Se decrete el interrogatorio de parte del señor **JOSE DEL CARMEN MALAGON CARDENAS**, para ser interrogado por el suscrito con el fin de que haga claridad sobre los hechos de la demanda.

CARRERA 11 NO 65-70 SUR CASA 315
CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LAS SIERRAS
BOGOTÁ D.C.

CORREO ELECTRÓNICO: maormagu07@gmail.com CELULAR 3133451068

MARIO ORLANDO MAYORGA GUTIERREZ
ABOGADO



45

Se decreta el interrogatorio de parte de mi poderdante **RICARDO PRIETO DIAZ**, para ser interrogado por el suscrito con el fin de que haga claridad sobre los hechos de la demanda.

TESTIMONIO: Del señor **ANGELMIRO GUIO DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **79.736.902** expedida en Bogotá D.C., quien podrá ser notificado en la Carrera 106 A No. 156-98 en la ciudad de Bogotá y con línea celular 310628049, para que con su testimonio aporte al despacho la realidad de los hechos y pretensiones dentro del presente asunto.

OFICIOS:

Se oficie al **JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ**, para que remita todo lo actuado dentro del proceso verbal de restitución de inmueble de: **JOSE DEL CARMEN MALAGON CARDENAS y MARYSOL GOMEZ SANCHEZ**, contra: **JORGE ALBERTO VARGAS AYALA y RICARDO PRIETO DIAZ**, bajo radicado No. **11001418901720210045600**, esto en archivo digital, con el fin de controvertir lo aquí pretendido por la parte demandante dentro del presente asunto.

NOTIFICACIONES

A los **DEMANDADOS, JORGE ALBERTO VARGAS AYALA y RICARDO PRIETO DIAZ**, en la carrera 8 A No. 15-63 local 246 del **CENTRO CULTURAL DEL LIBRO**, en la ciudad de Bogotá, al celular 3132371704. Correo electrónico grafscorpion@hotmail.com

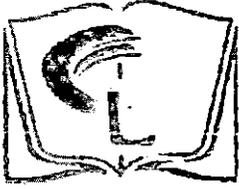
Al suscrito **APODERADO**, de la parte demandada **MARIO ORLANDO MAYORGA GUTIERREZ**, en la secretaria de su despacho, en la ciudad de Bogotá D.C. en la Carrera 11 No. 65-70 Sur Casa 315, Conjunto Residencial portal de las Sierras, al correo electrónico maormagu07@gmail.com y al celular 3133451068.

Del señor juez,

MARIO ORLANDO MAYORGA GUTIERREZ
Cedula de ciudadanía No 79.658.524 expedida en Bogotá.
Tarjeta Profesional de Abogado No 360.910 del C.S.J.

CARRERA 11 NO 65-70 SUR CASA 315
CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LAS SIERRAS
BOGOTÁ D.C.

CORREO ELECTRÓNICO: maormagu07@gmail.com **CELULAR 3133451068**



Nit. 800.219.210-4
Entidad Sin Animo De Lucro
Propiedad Horizontal

Carrera 8A No. 15-63
Tel: 336 0202 Fax: 3410191 Bogotá D.C.
E-mail: centroculturaldelibro@hotmail.com

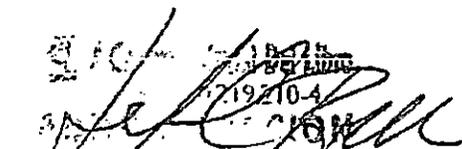
Centro Cultural Del Libro

PAZ Y SALVO

Como Administradora del Centro Cultural del Libro Propiedad Horizontal mediante Escritura Pública No. 4.356, ubicado en la Carrera 8A No. 15-63 me permito certificar que el local 247, se encuentra a paz y salvo por todo concepto de administración y energía al día 25 de abril del año 2017.

A solicitud del interesado(a) a los 25 días del mes de abril de 2017

Cordialmente,


DIANA FABIOLA REYNA
Administradora

RAD 2019-0866

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Por secretaria y mediante oficio requiérase a Compensar EPS para que dé respuesta al oficio N° 1696 del 27 de septiembre de 2021 y radicado en esa entidad el día 13 de octubre del mismo año.

En la comunicación háganse las prevenciones legales y acompáñese copia del oficio mencionado.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 046 fijado hoy 05/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

RAD 2019-0926

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el Curador Ad-litem designado en este asunto, en el escrito que precede manifiesta y acredita su imposibilidad para desempeñar al cargo de auxiliar de la justicia, toda vez que en la actualidad está actuando de oficio en más de cinco procesos como defensor de oficio, con fundamento en lo establecido en los artículos 48 y 49 CPG se releva del cargo y en su lugar se designa al doctor OTONIEL GONZALEZ OROZCO, residente en la Calle 12 C N° 8-79 oficina 712 correo electrónico: juridico@otobogados.com.

Librese comunicación en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 046 fijado hoy 05/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

RAD 2019-1075

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta que el ejecutado JOSE DOMINGO AGUIRRE HERNANDEZ, se notificó de la orden de apremio librada en su contra a través de curador ad-litem, quien dentro de la oportunidad procesal concedida, contestó la demanda y formuló mecanismos exceptivos.

Córrase traslado a la parte actora de las excepciones propuestas por el curador ad-litem, por el término de diez (10) días de conformidad con lo normado en el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 046 fijado hoy 05/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

LB

1^a - 03 - 22

Doctor
Miguel Ángel Torres Sánchez
JUEZ SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Correo electrónico: cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REF: Contestación Demanda Ejecutiva y Excepciones de Merito 2019-1075.
Demandante: Banco de Bogotá.
Contra: José Domingo Aguirre Hernández.

Santiago Gutiérrez Mendoza, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de defensor por nombramiento como Curador Ad Litem realizado por el Despacho y notificado el día 21 de febrero de 2022, por medio del presente escrito me permito dar Contestación a la Demanda presentada junto con las correspondientes Excepciones de Mérito, de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

- PRIMERO:** No me consta.
- SEGUNDO:** No me consta.
- TERCERO:** No me consta.
- CUARTO:** No me consta.
- QUINTO:** No me consta.
- SEXTO:** Es cierto.
- SÉPTIMO:** No me consta. Será objeto del debate procesal.
- OCTAVO:** No me consta.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones invocadas por el demandante.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO:

1. Ausencia de la certeza que quien suscribe el título sea el demandado.

El pagaré presentado como título valor y la carta de instrucciones que lo acompañan aparecen firmados, pero no se puede establecer por quien. Se afirma que el demandado suscribió el título y que se le requirió para su pago. Sin embargo ninguna prueba se aporta que el pagaré fuera suscrito efectivamente por el señor José Domingo Aguirre Hernández y menos aún que se le hubiera requerido para el pago; no existe constancia de envío a la dirección aportada, no se aporta número telefónico, ni correo electrónico, ni siquiera la cédula del demandado para corroborar la identidad o si la firma corresponde.

Lo único que se tiene es un pagaré y una carta de instrucciones suscritos por alguien, sin que se haya establecido plenamente su identidad o que esta concuerda con la del demandado.

De aquí la importancia del requerimiento realizado a la persona que lo suscribe con el fin de corroborar los datos suministrados y determinar sin lugar a dudas, que quien suscribió el título es contra quien se dirige la demanda, cabiendo la posibilidad que se trate de un caso de suplantación de identidad, como todo parece indicar.

De acuerdo con los datos proporcionados por SIJIN los delitos de suplantación crecieron más del 400 % en los últimos dos años, por lo que es un deber de la parte activa, verificar que quien suscribe el pagaré corresponda efectivamente con la identidad del deudor que se reporta en el título, con el fin que no haya lugar a dudas sobre su creación.

2. Ineficacia del título valor.

En este caso, el título cumple con los requisitos formales de validez pero carece de eficacia necesaria al no tenerse seguridad de quien lo suscribe sea realmente el señor José

Domingo Aguirre Hernández. Debe considerarse que la voluntad de creación uno de sus requisitos esenciales junto con la voluntad de circulación, ninguna de las cuales se encuentra presente de manera clara, expresa y exigible, frente a la obligación presentada, lo que la hace ineficaz frente al derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento lo normado por los artículos 96, 422 a 446 C.G.P. Invoco así mismo como fundamento de derecho los artículos 509 y 510 del Código de Procedimiento Civil (artículos 442. y 443 del Código General del Proceso). Los contenidos en el artículo 784, 620 a 733 del Código de Comercio y demás normas concordantes o complementarias.

PETICIONES

Primero: Declarar probadas las excepciones de fondo o de mérito propuestas.
Segundo: Dar por terminado el presente proceso.
Tercero: Condenar en costas a la parte demandante.

PRUEBAS

Solicito se tengan y decreten las siguientes:

1. Las contenidas en la actuación principal.

PROCESO Y COMPETENCIA

A esta petición debe dársele el trámite especial previsto por el Art.442. C.G.P., los procesos ejecutivos y es Usted competente, Señor Juez, para conocer de la presente solicitud, por encontrarse en su despacho el trámite del proceso.

NOTIFICACIONES

El suscrito en el correo electrónico santiagogutierrezmendoza@gmail.com.

La ejecutante en la dirección aportada en la demanda principal.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Santiago Gutiérrez Mendoza
C.C. N° 79.943.937.
T.P. N° 117.323 del Consejo Superior de la Judicatura.

Stamp: Consejo Superior de la Judicatura, Tribunal de lo Contencioso y Administrativo, Sala de lo Contencioso y Administrativo, Tribunal de lo Contencioso y Administrativo, Sala de lo Contencioso y Administrativo.

Handwritten notes: *Excepción mérito*

Date stamp: 10 MAR 2022

RAD 2019-1161

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Por encontrarse ajustada a derecho el Juzgado le imparte aprobación a la liquidación del crédito aportada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, se aprueba la liquidación de costas elaboradas por la secretaría del juzgado al encontrarse la misma ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en estado N° 046 fijado hoy
05/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario



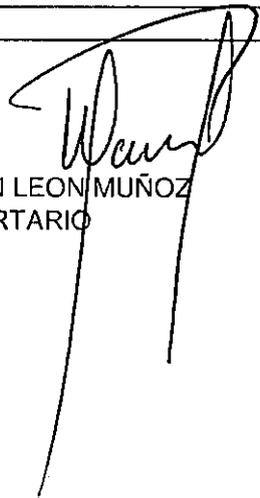
República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

Fecha 24/03/2022
JUZGADO 065 CIVIL Juzgado Municipal DE BOGOTA, D.C. (CUNDINAMARCA)
No. Unico del expediente 11001400306520190116100_

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 75.000,00
Expensas de notificación	\$ 17.000,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
Otros	\$ 0,00
Total	\$ 92.000,00
	0


JUAN LEON MUÑOZ
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
AL DESPACHO DEL DR. JUEZ PROMOTOR



Se cumplió en Tiempo SI NO No Copta SI NO

- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término de traslado del auto anterior
- 5. Venció el término de traslado anterior *leg. crédito*
- 6. Pronunció (ante) en tiempo SI NO
- 7. Venció el término probatorio
- 8. El término de emplazamiento venció el (los) *leg. crédito*
no comparecieron por el (los) *leg. crédito*
- 9. Dando cumplimiento al auto anterior
- 10. Se presentó anterior solicitud para resolver

Bogotá, D.C. 25 MAR 2022

Secretaria

leg. crédito
leg. costas
[Signature]

RAD 2019-1382

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Presentado en legal forma el anterior escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación, de conformidad con los requisitos previstos por el artículo 461 del C.G.P., el cual proviene del apoderado demandante, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo singular promovido por **PROTECSA S.A** contra **JUAN CARLOS MEJIA HERNANDEZ, FABIO ERNESTO VARGAS RODRIGUEZ y JORGE ARTURO CASAS REYES** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme lo solicita el apoderado actor en el escrito que antecede.

SEGUNDO: LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, los cuales se deberán entregar a la **PARTE DEMANDADA**.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 046 fijado hoy 05/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

RAD 2019-1443

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

ACÉPTESE la renuncia de la Dra. MARTHA MIREYA PABÓN PÁEZ, que hace al poder a ella conferido por parte de la demandante, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

Se le advierte a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 046 fijado hoy 05/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2019-1555

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada por la apoderada de la parte actora, por secretaria líbrese comunicación a la Policía Nacional SIJIN-Automotores, para que informe el trámite impartido al oficio N° 0814 del 23 de julio de 2021, radicado en esa dependencia a través del correo electrónico, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales a que haya lugar.

La secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 046 fijado hoy 05/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

LB

RAD 2019-1604

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se reconoce personería al Doctor Alexander Vergara Cruz como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos a del artículo 76 del Código General del Proceso.

De otro lado y atendiendo que dentro del presente asunto no se ha materializado medida cautelar alguna ni notificado a la pasiva se autoriza el retiro de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 046 fijado hoy 05/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

RAD 2019-1656

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud formulada tanto por la actora como por el togado de la pasiva, con fundamento en el artículo 312 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por ESTRATEGIAS COMERCIALES Y DE MERCADEO S.A., en contra de JHON ALEXANDER SIERRA VEGA, GIOVANY LONGAN GRANADOS, DANIEL MAURIO LONGAN GRANADOS Y RUTH MARY GRANADOS SERRANO, por TRANSACCIÓN.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados, previas las constancias de rigor. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 046 fijado hoy 05/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

RAD 2019-1671

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)

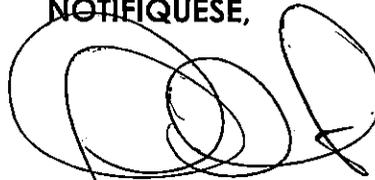


Bogotá, D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

ACÉPTESE la renuncia de la Dra. TATIANA DEL PILAR GONZALEZ MENDOZA, que hace al poder a ella conferido por parte de la demandante, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

De otro lado, se reconoce a la Dra. GLORIA OFELIA SOLARZANO TORRES, como apoderada judicial de la ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 046 fijado hoy 05/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2019-1707

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se reconoce a la Dra. LUZ YOLANDA SÁNCHEZ NOVOA, como apoderada judicial de la demandada María Luisa Reyes de Arias, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

De otro lado, se le hace saber a la memorialista que dentro del presente asunto, ya se profirió sentencia el 6 de julio de 2020, donde se declaró terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre los extremos aquí en litigio y se ordenó la restitución del inmueble objeto del contrato.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 046 fijado hoy 05/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

LB

RAD 2019-1722

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Por secretaria y mediante oficio requiérase a la Secretaria Distrital de Integración Social de Bogotá para que dé respuesta al oficio N° 605 del 09 de abril 2021 y radicado en esa entidad el día 11 de julio del mismo año.

En la comunicación háganse las prevenciones legales acompañese copia del oficio mencionado.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 046 fijado hoy 05/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

RAD 2019-1820

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta la dirección electrónica suministrada en el escrito que precede a efectos de notificar a la aquí ejecutada de la orden de pago.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 046 fijado hoy 05/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

RAD 2019-1930

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido por el artículo 444 del Código General del Proceso SE APRUEBA el avalúo del bien objeto de división.

Aprobado como se encuentra el avalúo dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia la parte demandada podrá hacer uso del derecho de compra que establece el artículo 414 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 046 fijado hoy 05/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

RAD 2019-2157

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS –COOPENSIONADOS S.C.**, en contra de **CARLOS JULIO ACOSTA SÁNCHEZ**, por las cantidades señaladas en el auto de fecha 16 de enero de 2020.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 800.000=.

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 046 fijado hoy 05/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2019-2212

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la anterior denuncia de bienes no cumple con los presupuestos establecidos con el artículo 83 del Código General del Proceso, se niega la solicitud.

De otra parte, se advierte a la memorialista que deberá impartir tramite al oficio librado a Transunion y que obra dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación
en estado N° 046 fijado hoy
05/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

RAD 2020-0004

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Presentado en legal forma el anterior escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación, de conformidad con los requisitos previstos por el artículo 461 del C.G.P., el cual proviene del apoderado demandante, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo singular promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENES Y SERVICIOS LOS HEROES "COOPHEROES"** contra **VICTOR MARCIAL ERAZO ROSERO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme lo solicita el apoderado actor en el escrito que antecede.

SEGUNDO: LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, los cuales se deberán entregar a la **PARTE DEMANDADA**.

CUARTO: En caso de existir títulos dentro del presente asunto, hágase entrega de los mismos al ejecutado.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 046 fijado hoy 05/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

RAD 2020-0017

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **RF ENCORE S.A.S.**, en contra de **JORGE GIOVANNY GARNICA RUBIANO**, por las cantidades señaladas en el auto de fecha 28 de enero de 2020.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio librada en su contra en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro de la oportunidad procesal concedida guardó silencio respecto de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece que ante tal presupuesto se procederá a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago.
2. Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que en el futuro fueran objeto de medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley.
3. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1.500.000 ^².

5. En firme este proveído, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los Juzgados de Ejecución Civil, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 046 fijado hoy 05/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

RAD 2020-0039

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO DE OCCIDENTE, en contra de LOMENA CLARA LEANDRA LORENZA REY FARACO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 046 fijado hoy 05/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

RAD 2020-00041

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

ACÉPTESE la renuncia del Dr. JUAN PABLO LUGO BOTELLO, que hace al poder a él conferido por parte de la demandante, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

De otro lado, se reconoce al Dr. DIEGO GERMAN MANJARRES SÁNCHEZ, como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 046 fijado hoy 05/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2020-0218

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

A efectos de llevar a cabo la prueba de interrogatorio de parte al aquí convocado Gualberto Gutiérrez Rodríguez, el despacho señala el día 10 de mayo del año 2020 a las 8:30 de la mañana para tal efecto.

Téngase en cuenta que el señor Gutiérrez se encuentra notificado personalmente de la convocatoria.

Por secretaría, comuníquese a las partes procesales por cualquier medio electrónico la fecha y hora programada para llevar a cabo dicha audiencia virtual a la cual habrán de concurrir las partes, a quienes se les comunicará el enlace virtual de la plataforma Microsoft Teams donde se evacuará la audiencia.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, written over the word "NOTIFÍQUESE".

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 046 fijado hoy 05/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

RAD 2020-0233

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, por secretaria líbrese comunicación tanto a la Secretaria de Movilidad de Bogotá y a la entidad Transunion, para que informen el trámite impartido a los oficios N° 1236 y 1237 del 30 de julio de 2020, radicado en esas dependencias, so pena de hacerse acreedores a las sanciones legales a que haya lugar.

La secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 046 fijado hoy 05/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B

RAD 2020-0272

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con la comunicación que precede, téngase en cuenta que el Juzgado Sexto Civil del Circuito de esta ciudad tomo atenta nota del embargo de remanentes solicitado a esa sede judicial dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 046 fijado hoy 05/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

RAD 2020-0300

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Por encontrarse ajustada a derecho el Juzgado le imparte aprobación a la liquidación del crédito aportada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, se aprueba la liquidación de costas elaboradas por la secretaría del juzgado al encontrarse la misma ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación
en estado N° 046 fijado hoy
05/04/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

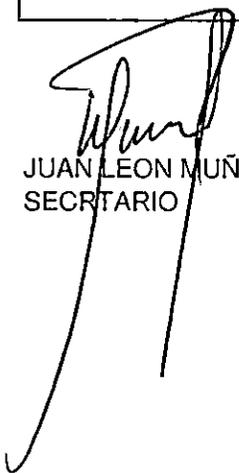
Fecha

24/03/2022

JUZGADO 065 CIVIL Juzgado Municipal DE BOGOTA, D.C. (CUNDINAMARCA)
No. Unico del expediente 11001400306520200030000_

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 80.000,00
Expensas de notificación	\$ 0,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
Otros	\$ 0,00
Total	\$ 80.000,00
	0


JUAN LEON MUÑOZ
SECRETARIO

